

**La Estructura Legal Colombiana en la Educación Frente al Objetivo Segundo del
Milenio.**

Jenny del Pilar Diaz Jaimes

Trabajo de grado presentado para optar al título de Magíster en Derecho

Presentado a:

Elva Santamaría Sánchez

Doctora en Derecho

Universidad Santo Tomás, Bucaramanga

División de Ciencias Humanas

Maestría en Derecho

2023

Tabla de Contenido

Introducción.....	7
1. Concepto de la Educación como Derecho Humano Universal.....	10
1.1. Desde su Conceptualización en Naciones Unidas	10
1.2. La Educación en Colombia.....	13
1.3. Antecedentes normativos y políticos	17
1.4. Jurisprudencia	23
1.5. Clasificación como Derecho	27
1.5.1 Derecho fundamental	27
1.5.2. Derecho Constitucional	30
1.5.3 Derecho económico, social y cultural	36
1.6. Educación como derecho con contenido mínimo	41
1.7. El Contenido mínimo de la educación para la corte constitucional.....	43
1.8. Servicio público de la educación	44
1.9. Estructura mínima del derecho a la educación e incorporación en Colombia.....	46
1.10. Políticas de Colombia en material de educación	47
1.10.1 Primer Plan Decenal de Educación.....	48
1.10.2. Segundo Plan Decenal de Educación.....	48
1.10.3 Plan Nacional de Desarrollo.....	50
1.11. Perspectiva de género	52
1.12. Tratados de Paz	54
1.13. Los más importantes cambios legislativos en educación en los últimos cincuenta años.....	59
1.14. Los Objetivos del Milenio	63
1.14.1 Los Objetivos del Milenio como referentes en la estructura de la Educación en Colombia.....	67
1.14.2. Los objetivos del Milenio en los tratados de paz.....	69
1.15. Aplicación de los O.M.S en el caso Colombiano	70
1.16. El Objetivo Segundo del Milenio y las libertades esenciales relacionadas con la educación.....	74

2. La Educación y La Paz Relacionada con El Objetivo Segundo del Milenio	78
2.1. La Educación como derecho relacionado con la paz y la democracia.....	78
2.2. Instrumentos internacionales	81
2.2.1. Pacto Internacional de derechos civiles y políticos y el derecho a la educación	81
2.2.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos	82
2.2.3. La Convención Belém do Pará.....	83
2.2.4 Convención de los Derechos del Niño.	84
2.2.5. Sistema Interamericano.	84
2.2.6 Tabla Relación entre el Instrumento Internacional, la Obligación Establecida y el Cumplimiento con Respecto al Objetivo Segundo del Milenio.	85
2.2.7. Legislación Nacional en Relación con la Legislación Internacional.	86
3. La proyección de la educación y el objetivo segundo del milenio en las políticas públicas colombianas	90
3.1. Plan Nacional de Desarrollo	90
3.2. Propuesta de medición del derecho a la educación.....	103
4. Conclusiones.....	107
Referencias Bibliográficas.....	113

Lista de tablas

Tabla 1 <i>Relación entre el Instrumento Internacional, la obligación establecida y el Cumplimiento con Respecto al Objetivo Segundo del Milenio.</i>	86
---	----

Resumen

La tesis que se presenta en este trabajo de grado de maestría examina un estudio de la normatividad relacionada con el objetivo segundo del milenio, además de su relación con la realidad educativa e histórica de Colombia. Es así, que las políticas públicas en Colombia han sido las encargadas de lograr el cumplimiento de la universalización de la educación primaria y la alfabetización, aun cuando en Colombia el compromiso con la universalización de la educación primaria ha fallado y ha sido impulsado más por los fallos judiciales que por la acción del gobierno.

Palabras Claves: Educación, Alfabetización Universal, Políticas Públicas, Derechos.

Abstract

The thesis presented in this master's degree work explores a study of the regulations related to the second millennium objective, in addition to its relationship with the educational and historical reality of Colombia. Thus, public policies in Colombia have been in charge of achieving compliance with the universalization of primary education and literacy, even though in Colombia the commitment to the universalization of primary education has failed and has been driven more by the court rulings than by government action.

Keywords: Education, Universal Literacy, Public Policies, Rights.

Introducción

La importancia de los objetivos del milenio, radica en que estos son las acciones por parte de los Estados de la comunidad internacional, que se encargan del cumplimiento de los derechos sociales culturales a nivel mundial; en éste sentido es muy importante resaltar que como derecho humano el derecho a la educación se encuentra detallado en el actuar de los Estados que se han comprometido en la consecución de los objetivos del Milenio; y con mayor razón en el segundo; que indica el acceso universal a la alfabetización y a la educación primaria.

Por qué se realiza este trabajo, lo responde la necesidad de realizar una investigación relacionada con la estructura jurídico – política de la educación en Colombia, pues siempre es necesario e importante hacer seguimientos académicos del sistema educativo en Colombia, el cual está íntimamente ligado con el desarrollo legislativo de las políticas educativas de los países y de paso con el desarrollo social, lo que conlleva a que en la investigación se pueda observar si el país está capacitado para el cumplimiento permanente del segundo objetivo del milenio.

Por otra parte, quien escribe esta tesis pretende abrir un problema a partir de los análisis socio – jurídicos, de las políticas públicas de tipo pedagógico que propuestas a través del desarrollo constitucional y legal del objetivo segundo del milenio, más desde la educación básica primaria que viene a ser la base de la sociedad del conocimiento, el cual debe centrarse en una educación de calidad, universal e incluyente. (De Ketele, 2005).

Los aspectos más relevantes de los objetivos del Milenio se relacionan con el cumplimiento de los principales derechos humanos, o en el caso de Colombia de los derechos fundamentales: Por eso la erradicación de la pobreza extrema es el cumplimiento de la

dignidad humana, en los términos del preámbulo de la Constitución Colombiana, lograr la enseñanza primaria universal, es el inicio del cumplimiento del derecho universal a la educación, la igualdad de género del artículo 13 de la constitución, reducir la mortalidad infantil como cumplimiento del derecho de los niños a la vida, mejorar la salud materna en consecución de la igualdad de género y protección a la familia, combatir el VIH y otras enfermedades crónicas como política pública del derecho a la educación, garantizar la sostenibilidad del medio ambiente, como protección al medioambiente sano y la justicia ambiental, y fomentar una alianza mundial para el desarrollo, que como se puede ver es un derecho ligado a la libre determinación de los pueblos.

Para lograr la consecución de este trabajo se necesita o precisa desarrollar los siguientes objetivos: Como objetivo principal está: Analizar la incidencia en la estructura jurídico-política de la educación frente al objetivo segundo del milenio en la educación básica para toda la población colombiana, en el marco de la universalización de la educación básica en Colombia, y como objetivos específicos se encuentran:

- a. Indagar sobre la normatividad que contiene los presupuestos mínimos de la Educación como derecho fundamental y servicio público con relación a la normatividad y las políticas públicas, relacionadas con el segundo objetivo del milenio.

- b. Revisar los elementos comunes entre las normas nacionales y las normas internacionales con respecto al segundo objetivo del milenio, observando el cumplimiento de los parámetros allí contenidos y

- c. Examinar la estructura jurídico-política de la educación en Colombia en el Plan Nacional de Desarrollo, respecto a la universalización de la educación básica del segundo objetivo del milenio.

Por último, la metodología va a referirse a la teoría fundamentada procedente de la investigación cualitativa, que en contraposición de la teoría general de investigación busca crear el marco teórico desde la investigación preliminar, y no como se hace generalmente, actuar posteriormente al marco teórico. (Monje, 2011), con el fin de determinar si la hipótesis es verificable, es decir, si el logro del objetivo segundo del milenio es cierto en Colombia, si es adecuado y si es demostrable, dentro una sociedad científica, a partir de confirmar la incidencia de la estructura jurídica y política en Colombia, frente al objetivo segundo del milenio.

1. Concepto de la Educación como Derecho Humano Universal

1.1. Desde su Conceptualización en Naciones Unidas

Para introducir este capítulo se debe señalar que el derecho a la educación como derecho universal se ha entendido en tres fases o con tres aplicaciones, a. como derecho a la educación en sentido estricto, b. los derechos humanos en la educación. c. La enseñanza de los derechos humanos en la educación. Esto lo ubica como un derecho que es interdependiente de todos los otros derechos, y que los Estados no pueden trasladar este derecho de modo absoluto a los privados, por lo tanto, es una obligación de los Estados garantizar el acceso pleno de este derecho a la totalidad de la población (Torres Victoria, 2008).

Ante esto, las Naciones Unidas en su Carta de Declaración Universal de los Derechos Humanos en su preámbulo indica que los derechos humanos se promueven mediante la educación y la enseñanza de los mismos, sin embargo, en su artículo 26 éste concepto llamado educación también es catalogado como un derecho humano de primerísima importancia; por lo cual lo primero que se debe hacer es clarificar en qué consiste la Educación como concepto relacionado con los derechos humanos, desde las perspectivas del Derecho Internacional vinculante a Colombia y del derecho interno en el país. Es bueno indicar que esta declaración no está avalada en una ley de la república, no obstante, hace parte del bloque de constitucionalidad por sentencia de la Corte Constitucional de Colombia C – 504 de 2007, pues la Corte Constitucional lo acoge como parámetro de interpretación de los derechos humanos y lo considera parte del bloque de Constitucionalidad bajo el parámetro “*Stricto Sensu*”.

Para comenzar, la Convención relacionada a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza fue aprobada en 1960 en la Conferencia General de la ONU y desde que fue aprobada tuvo uno de los lugares más importantes en los proyectos de la UNICEF y de las Naciones Unidas, esta Convención ha sido ratificada por 104 Estados que son miembros, y es uno de los fundamentos constitucionales del Derecho a la Educación en Colombia. Dicha Convención reitera que la educación no puede tratarse como un lujo sino como un bien universal que debe ser accesible a todos y a todas, lo que la convierte en un derecho fundamental de tipo humano; que a su vez conlleva a la obligación de los Estados de garantizar su gratuidad y proscribir dentro del desarrollo de este derecho la discriminación y además la lucha por la igualdad. Este instrumento internacional fue el primero en abarcar exclusivamente dicho derecho; además de ser uno de los pilares de los objetivos del Milenio también es un pilar primordial de la Agenda Mundial de la Educación para el año 2030; por lo cual entre sus principales objetivos y mandatos se encuentra la enseñanza de la primaria obligatoria y gratuita, hacer accesible a todos los niveles la enseñanza secundaria, hacer universal la Enseñanza Superior con respecto a las capacidades de cada uno y en condiciones de igualdad material con el fin de buscar el respeto de los derechos humanos, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a los miembros de las minorías a acceder a la educación y a ejercer las actividades docentes. Dentro de las características históricas con las que esta Convención fue creada, y que aún persisten se encuentran que no admite reserva, obliga a la promoción de dicha Convención y los derechos que consagran, y además la consecución de la unión internacional (UNESCO - ONU, 2019).

Ahora bien, a través de la historia de la Convención precitada se ha encontrado cierta visibilización del derecho humano a la educación, esto es, que los derechos históricos que consagran la Convención para prevenir la discriminación en materia educativa han ayudado

que, al día de hoy, el concepto de Educación como derecho haya avanzado, y consagre principios y fines jurídicos importantes para la construcción continua del derecho de gentes.

De acuerdo a lo anterior, se puede observar que el derecho a la educación ha adquirido a través de la historia la meta de alcanzar y promover el desarrollo sostenible en procura de lograr la satisfacción de las necesidades del presente sin poner en peligro los medios de existencia digna de las generaciones venideras, por tanto, se hace necesario hallar un medio que soluciones los problemas sociales y medioambientales de hoy con el fin de lograr que las generaciones venideras no corran peligro.

Igualmente el desarrollo del derecho a la educación para el desarrollo sostenible, según las pautas de la UNESCO, debe permitir adquirir los conocimientos para tomar las decisiones sobre el mejoramiento de la calidad de vida del futuro, puesto que las decisiones de justicia social y ambiental garantizan la armonía social en el futuro; así la UNESCO trabaja con los países Latinoamericanos y del Caribe para que el desarrollo sostenible sea incluido en las políticas educativas de los países subscriptores, tanto en su vida política como social (UNESCO - ONU, 2017).

Por tanto el concepto de Educación para la UNESCO es un derecho humano que se sienta también en la diversidad cultural, que debe ser universal, gratuito, de calidad y en continuo desarrollo, por lo cual es potencial de creatividad, crecimiento, desarrollo humano, aunque también fuente de tensiones sociales muy altas.

No obstante, también la educación se debe definir en su ser como la más grande de las fuentes de transformación cultural y de inclusión social; así la educación puede lograr en Colombia y los demás países de la región, un grado más alto de pluralismo social e integración; razón por la cual, las políticas educativas de la UNESCO para América Latina y el Caribe buscan promoverla con inclusión de la diversidad cultural, la étnica y la lingüística

de los pueblos originarios, con el fin de integrar los grupos sociales y contribuir a un desarrollo humano pleno (UNESCO, 2017).

1.2. La Educación en Colombia

En Colombia la Educación se ha tomado como un derecho humano que se encuentra dentro de los derechos fundamentales, cuando de personas menores de edad se trata, y como un derecho de segunda generación y carácter de intervención estatal y de continua progresividad, con una función social, como se puede ver en el artículo 67 de la Constitución Política.

Ahora bien, como ejercicio de la cultura es inherente a la especie humana y al desarrollo de los Estado Modernos, como lo es el colombiano, además ha sido portadora la educación de los ideales más importantes para el desarrollo de los derechos de las culturas en el mundo, tanto a nivel occidental, como oriental e igualmente sucede con las culturas ancestrales de los pueblos originarios de América, Asia y en fin todos los continentes. Tan es así que los tratados modernos de derechos humanos la declaran un derecho universal que tiene como objeto el respeto y las libertades fundamentales, con el fin de favorecer la comprensión, la paz, el desarrollo y la tolerancia universales (Jaimes, 2016).

Si se tiene en cuenta que los principios que el derecho a la educación trae son perfectamente compatibles con los principios del Estado Social y Democrático de Derecho en Colombia, es claro que en Colombia el Estado debe tener la dirección y la guía de desarrollo de la educación como derecho y como servicio público. Así que, en Colombia el derecho a la educación se ha determinado de variadas maneras, para los cuales sólo se tomarán las siguientes definiciones:

Además, el trabajo docente es de gran importancia, teniendo en cuenta que, el conocimiento y la educación son la base de todas las cosas que se pueden lograr en la vida. Los maestros brindan el poder de la educación a los jóvenes de hoy, brindándoles así la posibilidad de un futuro mejor. Pueden ampliar los intereses y empujar a sus estudiantes a mejorar. Los maestros no aceptan el fracaso y, por lo tanto, es más probable que los estudiantes tengan éxito. Los maestros saben cuándo empujar a los estudiantes, cuándo dar un pequeño empujón en la dirección correcta y cuándo dejar que los estudiantes lo averigüen por sí mismos. Y son un apoyo constante, pues no dejan que sus estudiantes se rindan. Además, son una fuente de inspiración y motivación. Los maestros inspiran a los estudiantes para que les vaya bien y los motivan a trabajar duro y mantener sus metas académicas encaminadas (Robalino, 2005). Por qué se realiza este trabajo? lo responde la necesidad de realizar una investigación relacionada con la estructura jurídico – política de la educación en Colombia, pues siempre es necesario e importante hacer seguimientos académicos del sistema educativo en Colombia, el cual está íntimamente ligado con el desarrollo social, lo que conlleva a que en la investigación se pueda observar si el país está capacitado para el cumplimiento permanente del segundo objetivo del milenio.

La Corte Constitucional ha indicado en su interpretación del artículo 67 de la Constitución de 1991 que el concepto de la educación adquiere una doble dimensión, esto es tanto a su vez es un servicio público y un derecho, que parte en su definición de la garantía de que todas las personas puedan acceder al conocimiento, la ciencia, la técnica, y demás valores culturales, íntimos al Estado Social y Democrático de Derecho. Con estos cuatro requisitos que se tratarán posteriormente con más detalles: La asequibilidad (disponibilidad del servicio), la accesibilidad (acceso en condiciones de igualdad), la adaptabilidad (a la

demanda continua de los necesitados) y la aceptabilidad o calidad (Corte Constitucional, 2018).

De la misma manera la Corte Constitucional en otra sentencia profundiza sobre el aspecto bidimensional del derecho a la educación de esta manera:

- Por un lado, la Corte señaló el servicio público educativo, lo cual contiene por parte del Estado un tipo de acciones propias del Estado interventor, con el fin de garantizar una prestación eficaz y a la vez continua para todos los habitantes de Colombia, bajo los principios de universalidad, la solidaridad y la redistribución de los recursos en la población que es económicamente vulnerable. En consecuencia, es al Estado colombiano al que le corresponde la suprema vigilancia, dirección y control del servicio educativo. (Corte Constitucional de Colombia, 2019)

- Por otra parte, en cuanto derecho está consagrado que es un derecho social, económico y cultural en el texto constitucional, sin embargo, también es reconocido como un derecho fundamental que representa la posibilidad del desarrollo y la ganancia de la vida en sociedad, la democracia, la potencia al sujeto de derechos y al beneficio de la humanidad. Y tiene como derecho fundamental los siguientes aspectos: es un derecho fundamental por lo que tiene que ser gratuita. (Corte Constitucional de Colombia, 2019).

- En la actuación del Estado como garante del derecho educativo y servicio público el Estado debe consagrar la implementación gratuita y asequible, el apoyo financiero, la asistencia a las escuelas y la reducción de las tasas de deserción escolar y educativa. De igual forma, la educación debe asegurar el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad de los docentes y los estudiantes, los cuales se cumplen

con las cuatro facetas ya nombradas relacionadas con la aceptabilidad, la adaptabilidad, la disponibilidad o asequibilidad, y la accesibilidad (Corte Constitucional de Colombia, 2019).

Así este trabajo analiza la incidencia en la estructura jurídico-política de la educación frente al objetivo segundo del milenio en la educación básica para toda la población colombiana, y a su vez quien esto escribe, indaga sobre la normatividad que contiene los presupuestos mínimos de la Educación como derecho fundamental y servicio público con relación a la normatividad y las políticas públicas, relacionadas con el segundo objetivo del milenio, revisar los elementos comunes entre las normas nacionales y las normas internacionales con respecto al segundo objetivo del milenio, observando el cumplimiento de los parámetros allí contenidos y examinar la estructura jurídico-política de la educación en Colombia en el Plan Nacional de Desarrollo tanto de Juan Manuel Santos como de Iván Duque, respecto a la universalización de la educación básica.

Por lo anterior en términos generales se comenzará mostrando los contenidos del Derecho a la Educación en Colombia, así la carta Política colombiana y el constitucionalismo judicial y doctrinario, muestran que el derecho a la educación tiene un aspecto doble, pues además de ser una garantía constitucional también es un servicio público que puede ser prestado por particulares: en esa condición se convierte en obligatorio entre los cinco y quince años, teniendo el Estado colombiano la suprema vigilancia e inspección de la prestación del derecho y el servicio educativo (Younes, Derecho Constitucional Colombiano, 2014). La Carta colombiana lo considera un derecho muy importante puesto que cumple una función social que indica una búsqueda del conocimiento, la técnica, la ciencia y demás

bienes culturales, de acuerdo al artículo 67; e igualmente el Ministerio de Educación Nacional (MEN) no se separa de las mismas directrices (Ministerio de Educación, 2023).

1.3. Antecedentes normativos y políticos

Las obligaciones del Estado con respecto al derecho a la educación no se pueden entender sin un marco histórico de los momentos más importantes en la vida republicana del país, por eso en el siglo XIX y en el siglo XX se han determinado las necesidades y los contenidos de aquella. (González, 2009).

El derecho a la educación no se entendía como tal al inicio de la vida republicana en Colombia, pero se requería saber leer y escribir para poder participar en las elecciones, pero así mismo en el artículo 55 numeral 19, establece dentro de las atribuciones y obligaciones especiales del Congreso la promoción de leyes para garantizar la educación pública y el progreso de las ciencias y las artes (González, 2009).

Es decir, la educación no era considerada aun un derecho universal o fundamental, pero, le daba al Congreso la posibilidad de desarrollarla legislativamente. Sin embargo, Simón Bolívar como presidente de la llamada “Gran Colombia” determinó la educación como fundamento esencial para su gobierno, pues consideraba que el escaso acceso a la educación por parte de las capas bajas de la población producía una inmensa desigualdad social y ponía al Estado naciente en condiciones de debilidad (González Serrano, 2009).

Así que Simón Bolívar quien respetaba la autoridad eclesiástica basó su modelo en la educación cristiana, por eso en cooperación con las demás instancias gubernamentales promovió la creación de colegios donde el eje fundamental de la enseñanza residía en asignaturas como la escritura, la aritmética y la gramática. Dicha educación debía ser universal, gratuita e impartida por el Estado y debía cubrir esencial y obligatoriamente a los

niños que iban de los seis a los doce años. Santander colaboró con estas ideas y como vicepresidente estableció la educación dirigida por el Estado e instituyó por medio del decreto del 6 de octubre de 1820 que las ciudades, villas y lugares debían tener una escuela pública (González, 2009).

Para el año de 1830, que constituía la llegada de Santander al poder, centró el General en la educación una de mayores preocupaciones, para lo cual desarrollo de un sistema de educación pública que se consolidara en la Nueva Granada, de tal manera que estableció que en los colegios se dictaran las cátedras de jurisprudencia, cátedra de filosofía y teología. Sus políticas llegaron a generar que en la Gran Colombia se fundaran universidades en las ciudades principales como Bogotá, Caracas, Quito, y que además se contaran con colegios manejados por las facultades y más escuelas públicas. Para esta labor Santander obtuvo la colaboración de ilustres personales, entre los cuales se destacan Rufino Cuervo, el gestor de la educación pública estatal para mujeres y gestor del Colegio de la Merced (González, 2019).

La creación de las políticas públicas de la época se sostuvo a partir de la expropiación de conventos de la iglesia católica, los cuales fueron usados para la creación de instituciones educativas gubernamentales, y si bien, la educación respetaba los valores cristianos de la época, su finalidad era laica y gubernamental.

Igualmente, de acuerdo con el análisis de Gonzales (2009), se tiene que el derecho que aborda el tema de la educación que se dio entre los años 1820 a 1876 se dividió en tres fases: una entre los años 1820 a 1849, donde se le otorga un carácter especial a la educación dándole además un papel protagónico a la iglesia y repartiendo la función entre los particulares y el estado. En cuanto a la segunda etapa, que comprende los años 1850 a 1869, además, ubica a la educación más dentro de un ámbito legislativo, puesto que el desarrollo

educativo se vio muy influenciado por éste poder público, en donde Mariano Ospina y Santander impulsaron el derecho (Gonzalez, 2019).

A la época que va entre 1870 y 1886 se le dijo que fue la era de oro de la educación, se le llamó también la reforma educativa del liberalismo radical; en éste caso el objetivo fue realizar un cambio en el sistema educativo que contenía los siguientes puntos: La obligatoriedad y la gratuidad de la educación. Para esto se garantizó una logística que permitiera descentralizar la educación y a su vez lograra que El Estado y la educación privada tomaran terrenos que antes sólo pertenecían a la iglesia católica. (Gallego, 2018).

Por otro lado, de acuerdo con lo narrado por González Serrano, frente a la educación femenina, se tiene que, de acuerdo a los planes educativos de Santander, en los decenios de 1820 y de 1830, la educación femenina fue de iniciativa privada. No obstante, con el proyecto del código educativo de 1834 se evidencian significativos avances, por ejemplo, se les permitió el aprendizaje de aritmética, lectura, escritura y gramática castellana, saberes que permitían un mejor desarrollo personal y una preparación para administrar el núcleo familiar.

Además de los anteriores, Colombia ha tenido diferentes momentos históricos en cuanto a la legislación educativa, lo cuales se pueden resumir así:

- En el Gobierno de José Manuel Marroquín se estableció un modelo educativo de instrucción y de escuela, al expedirse la Ley 39 de 1903 que tenía como fin establecer el modelo educativo colombiano de acuerdo a la doctrina de la Iglesia Católica y el Decreto reglamentario de 1904, se cedió el control total de la educación a la iglesia bajo los principios del partido conservador y la nula libertad de culto y pensamiento.
- Bajo las reformas constitucionales de López Michelsen, Acto legislativo 1 de 1936 (reforma al artículo 14 de la Constitución de 1886, que garantiza la libertad de

enseñanza y la suprema vigilancia y dirección por parte del Estado, y la reforma al artículo 16 que convierte la asistencia pública en función del Estado), acto legislativo número 1 de 1945 que le dio al presidente de la República la posibilidad de reglamentar la educación en general y es especial la educación pública (artículo 115 no. 13), y a las Asambleas la potestad de reglamentar en sus territorios la educación pública de primaria y secundaria de sus establecimientos (art. 186 no. 1), la ley 0043 de 1945 (que crea el escalafón para los profesores de la enseñanza secundaria) la ley 0048 de 1945 (que fomenta la creación de Colegios Mayores de Cultura Femenina), la ley 0097 de 1945 (que cita disposiciones sobre escalafón docente de enseñanza primaria y prestaciones sociales para los maestros), los proyectos educativos de López Pumarejo tales como la gratuidad en todas las instituciones de Educación Pública, la creación del concepto de educación popular, la búsqueda de la universalización de la educación pública, la secularización educativa de la educación pública, la creación de la Escuela Normal Superior, el apoyo de la radio como medio de enseñanza, los procesos de la extensión cultural por parte de las bibliotecas públicas y las radiodifusoras, la educación popular, la formación de maestros a través de la apertura universitaria de carreras pedagógicas, proyectos de formación técnica industrial, a través de la apertura de carreras universitarias de ingenierías (Acevedo & Villamizar, 2015), se vieron contrahechos por las discusiones sobre el orden social, la moralización de la población y el progreso económico, ya que los anteriores principios se convirtieron en los fines sociales de la educación pública, produciendo encuentros entre los partidos políticos y las capas de la sociedad que estaban entre la modernización de la enseñanza y la continuación de regímenes educativos altamente regresivos. La experimentación

educativa fue la base, pero se mantuvieron las influencias del catolicismo dentro de la ideología del desarrollismo liberal y la tolerancia partidista (Acevedo Tarazona, 2015).

- Para el periodo que se encuentra posterior a la violencia partidista, el Frente Nacional y las postrimerías de la Constitución de 1991 se observó una continua planificación técnica en la educación primaria, creándose las siguientes instituciones; la enseñanza media diversificada, las reformas a la educación media y normal superior; además el SENA (decreto – ley 118 de 1957), la ACCIÓN CULTURA POPULAR (entidad privada de la Iglesia Católica creada en 1947 para apoyar la educación campesina) y el Fondo de Capacitación Popular (Programa dependiente de la extinguida INRAVISIÓN encargada del Bachillerato por Radio) se inscriben dentro los programas fundamentales de Educación Estatal, igualmente la educación rural e indígena y el programa de Escuela Nueva de inspiración en las políticas de la UNESCO (Cifuentes & Camargo, 2016).

- En 1957 se incrementa el porcentaje del presupuesto nacional para la educación, destinándose el 10 por ciento a la educación universitaria, y para 1969 el MEN crea los Institutos Nacionales de Enseñanza Media Diversificada, los cuales durarían seis años; estos contenían dos ciclos, el básico duraría cuatro años y el profesional (Martínez, 2017).

- Para el año de 1977 se ordenan crear más escuelas campesinas. Para 1980 se divide por parte del MEN la educación superior en cuatro niveles que son los estudios profesionales intermedios, los estudios tecnológicos, los estudios universitarios y los estudios de postgrado. Este sistema es el que se mantiene hasta la fecha. Es justo decir que los años sesenta y ochentas se extiende la educación media como forma de llegar a la Universidad y la educación superior, y permitir mayor movilidad social, pero en

1967 se suspende la gratuidad de la educación secundaria para evitar costos, se coinciden planes quinquenales, los cuales no se cumplen y la educación cae en una crisis profunda que al día de hoy no cesa (Gallego, 2018).

- En la última década del siglo XX, es decir, los años noventa, el Estado colombiano conformó una misión de académicos que tenía la finalidad de analizar las relaciones entre ciencia, educación y desarrollo; dicha comisión estaba conformada por científicos colombianos, los cuales dentro de dicho informe proponen la construcción del desarrollo sobre la base de la tolerancia, la solidaridad, la democracia y la creatividad. Proponían así mismo, el desarrollo a partir del apoyo a las ciencias y las artes desde los primeros años de la infancia, pero sin descuidar que la educación era un proceso que se desarrollaba a lo largo de la vida humana. Dicha misión propuso un programa educativo de nombre cosmología, el cual duraba doce años (un año de preescolar, nueve de educación básica, dos de educación media), donde desde edades muy temprana se enseñará la ciencia y las artes a los estudiantes. Dicha comisión sostenía que las acciones educativas del Estado deberían tener tres objetivos: la educación de los más pobres, la universalización del mismo derecho en todos los niveles y ofrecer los bienes que la iniciativa privada no puede (Peña, 2012). Se expide igualmente en 1992 la ley 30, por medio de la cual se organiza el Servicio Público de la Educación Superior.

Ya ahondando en el tema, en el año 2015, en Colombia se expidió la ley que contenía el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, la cual se llamó Todos por un nuevo país, y que determinó como propósito la creación de un país en paz, equitativo y educado, constituyéndose en un pilar para la educación dentro del plan de desarrollo, después de la Constitución Política de 1991. Esto, conlleva a que el MEN desarrolle como función

principal, el formular, monitorear y revisar las políticas, leyes y reglamentos, planes y programas nacionales; proporcionar orientación técnica y apoyo para el avance de la educación secundaria, coordinar y supervisar las escuelas secundarias de propiedad del gobierno y subsidiadas por el gobierno.

Con esto se evidencia que la Educación en Colombia no siempre se ha tenido como derecho, o por lo menos no como de acceso universal; por eso la educación en Colombia ha tenido un camino muy largo, para ser garantizada como un bien jurídico y un servicio público de carácter universal, camino que aún no se cierra; camino para el cual se establecieron los objetivos del Milenio y se adoptaron en Colombia como una pauta política.

Por tanto, el camino de la siguiente investigación radica en entender si la actual estructura legal colombiana es conducente y pertinente para lograr y mantener el cumplimiento del segundo objetivo del milenio, que es la universalización de la educación básica en Colombia, conforme el compromiso estatal que tiene el Estado Social y Democrático de Derecho.

1.4. Jurisprudencia

La estructura jurisprudencial de la Educación en Colombia se basa en la interpretación de la educación como un Derecho con los componentes indicados de servicio público y derecho, pero a su vez el derecho a la educación contiene un carácter diferenciador que busca la igualdad material de oportunidades y la prohibición de la discriminación negativa.

Frente a las sentencias que ha proferido la Corte Constitucional frente al núcleo del Derecho a la Educación se tienen los siguientes: La Sentencia Hito se refiere a una acción de Tutela la T. 002 de 1992 que considera que las sanciones que la Universidad o los diferentes establecimientos educativos ejercieran sobre los estudiantes no podían ser definitivos si estos

cercenaban de manera permanente en el tiempo el derecho a la Educación. Igualmente, la sentencia de tutela 421 de 1992 se convirtió en una sentencia fundadora al garantizar a los estudiantes de secundaria y a los padres de ellos que estudian en colegios públicos a negarse a ver la cátedra exclusiva correspondiente a una religión en específico, por lo cual no puede obligarse a una persona a recibir la clase de religión si se es de una confesión diferente, o si no se tiene una confesión en específico. Para lo cual el derecho a la educación tiene dentro de sus condicionamientos la libertad de culto de los estudiantes y de los profesores. La sentencia T – 500 de 1992 indica que la administración educativa tiene que someterse a los lineamientos de la constitución a que las sanciones que aplique sobre los educandos debe seguir un estricto debido proceso que garantice a los estudiantes el derecho a la defensa, y a la no aplicación de sanciones desproporcionadas, que no se encuentren como tales dentro del respectivo manual de convivencia, o que estando riñan con los preceptos del debido proceso del artículo 29 de la Constitución.

Una de las sentencias fundadoras del derecho a la accesibilidad educativa se encuentra determinada a la sentencia T – 429 de 1992 que garantiza la educación a las personas con necesidades especiales, para lo cual limita la autonomía de las instituciones educativas, en el sentido en el cual no se pueden las personas excluir del servicio educativo bajo la excusa que la institución no puede ofrecerla por ser de tipo especial. Esta sentencia a pesar de ser una tutela (T – 524 de 1992) se hace obligatorio sobre todo tipo de normatividad interna de los establecimientos educativos, en el sentido en que no se permite la exclusión de las personas del servicio educativo por cuestiones relacionadas con la edad, además que la evaluación de la disciplina no puede afectar ni el derecho a la educación ni el libre desarrollo de la personalidad. La sentencia T – 377 de 1995 es una sentencia que sigue la correspondiente línea de libre desarrollo de la personalidad y el seguimiento del debido proceso, pero el caso

sorprende porque corresponde a una mujer a la que obligaron a que cesara su unión marital de hecho, bajo la amenaza de no recibirla para sus estudios en un establecimiento educativo, con la consideración que el comportamiento íntimo de la estudiante afectaba el núcleo moral y de valores del establecimiento educativo; lo interesante de esta providencia consiste en que también hace parte del derecho a la educación el núcleo mínimo de la intimidad del estudiante.

La sentencia T – 211 de 1995 es fundadora en el sentido que abarca la prohibición de la discriminación a la mujer que embarazada que hace uso del servicio educativo, por tanto, el derecho a ser madre y la autonomía para ejercer dicho derecho tiene primacía sobre la autonomía del centro educativo; esto con relación a que el principio de Dignidad Humana es superior a los condicionamientos morales de los establecimientos que prestan el servicio educativo, porque el derecho a la educación está integrado por el principio superior de la dignidad humana. En sentencia T – 235 de 1996 la Corte Constitucional concede una tutela para que un colegio expida el certificado de estudios a una ex – estudiante, porque el no hacerlo truncaría el correspondiente desarrollo educativo, lo que implica que no puede un derecho de carácter patrimonial estar por encima de un derecho de carácter fundamental como lo es la educación. La sentencia T – 235 de 1997 obliga a la administración a expedir la partida presupuestaria y a contratar docentes, ya que por razón del cumplimiento se están afectando los derechos fundamentales de un niño que no puede acceder a la educación; en éste caso la Corte Constitucional interviene incluso en la actividad de la administración con el fin de garantizar un derecho que es de carácter fundamental, como lo es la educación; lo que implica una sentencia innovadora. La sentencia T – 422 de 1998 indica que el no pago de los derechos académicos no son excusa para retener los resultados académicos ni las calificaciones.

Con base en las sentencias anteriores se estructura el derecho a la educación por la vía de la Corte Constitucional, vía que también será reiterada por la Corte Suprema de Justicia. En ese sentido, la reiteración jurisprudencial se observa en la Corte Constitucional cuando indica que con base en el artículo 67 de la Carta Política se le reconoce en la educación la condición de derecho y de servicio público con unos fines determinados que son la garantía del acceso, a la ciencia y la exaltación de la cultura como bien social y el progreso de la humanidad.

La responsabilidad se finca en el Estado, la sociedad y la familia, pero el Estado tiene garantías concretas como la regulación para el control y la vigilancia del servicio educativo, con lineamientos como la adecuada calidad y el cubrimiento universal; así como la formación moral, física e intelectual de los discentes y docentes. El Estado debe por tanto garantizar el servicio a todos los habitantes de la nación, en condiciones de universalidad, solidaridad y prestación primordial en la población más vulnerable. Por tanto, es un derecho fundamental, pues garantiza la promoción social, el desarrollo humano y la superación de la pobreza, valores que van adheridos a otros derechos como lo son la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio, el libre desarrollo de la personalidad y la participación política. Por tanto, las condiciones de prestación del servicio educativo deben contener el impulso de la educación pública, la facilitación de la creación de instituciones públicas, el ingreso al sistema educativo en condiciones de igualdad, adaptar el sistema a los estudiantes por medio de infraestructura y la garantía de la calidad en la prestación del servicio (Corte Constitucional Colombiana, sentencia T - 743 de 2013, 2013). En el caso en particular deviene en la garantía de permitir y ofrecer en calidades adecuadas el transporte a los niños, niñas y adolescentes campesinos, cuando la institución educativa se encuentra lejos de la vivienda (Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T -

008 de 2016, 2016). En otro caso, además de reiterar jurisprudencia la Corte Constitucional ordena designar la prestación pronta del servicio de aseo de una institución educativa, puesto que éste es una de las condiciones de satisfacción del servicio educativo para garantizar la accesibilidad, la asequibilidad y la igualdad de condiciones (Corte Constitucional Colombiana, 2017).

En cuanto a la Corte Suprema de Justicia de Colombia, esta ha sostenido en tutela que la Educación es un derecho fundamental en cuanto se trata de menores, esto es que es un derecho inalienable que se presta como un servicio público obligatorio con una función social que compromete al Estado, a la familia y a la sociedad. Así confrontando la Corte Suprema su posición con la de la Corte Constitucional llega a la conclusión que la educación debe tener los siguientes componentes universales: Disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad; que el Estado debe proteger, respetar y cumplir (Corte Suprema de Justicia de Colombia., 2017), sobra citar más jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, bajo el lineamiento que no hay choque de trenes en estas instituciones para el caso en concreto, para lo cual basta el ejemplo pasado.

1.5. Clasificación como Derecho

1.5.1 Derecho fundamental

Como ya se vio anteriormente la educación en Colombia tiene doble contenido jurídico, lo que ya se dijo y se explicó, así la Educación es un derecho humano y un servicio público, que debe ser protegido por el Estado y a su vez potenciado a niveles de intervención financiera; sin embargo, por la dirección de esta tesis ahora se ha de profundizar en el derecho a la educación, o lo que es lo mismo el concepto de educación como derecho.

Así, el artículo 67 de la Constitución Nacional indica que la Educación es un derecho fundamental y un servicio público, que además tiene una función social dirigida a la ciencia, la técnica, el conocimiento, las artes y demás bienes de la cultura universal; siendo la educación obligación para la familia, la sociedad y el Estado. Con base en el concepto anterior, indica la Corte Constitucional en sentencia de 2010 (T – 881) que el derecho a la educación reside en la posibilidad material y real que las personas tienen para acceder a un proceso de formación o instrucción personal, social y cultural de carácter continuo en busca del conocimiento, a la ciencia, a la técnica y con eso los demás bienes que contribuyen al desarrollo de la cultura; este derecho contiene una actividad recíproca del Estado, que consiste en una obligación de tipo constitucional y administrativo, el desarrollo de un sistema de instituciones educativas que procuren la disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad, así la Corte Constitucional admite uno de los puntales necesarios para el desarrollo del segundo objetivo del Milenio, la obligatoriedad de la educación básica primaria, la cual se convierte en derecho esencial de los niños y las niñas, pues conforme a la sentencia precitada de la Corte Constitucional, surge del artículo 67 de la Constitución Política y de los Tratados sobre Derechos Humanos que han sido ratificados por Colombia que el derecho a la educación abarca varios tipos de enseñanza, que son la primaria o básica, la secundaria o media, la técnica y técnica profesional y la educación superior.

De esta manera, según la explicación de la Corte en sentencia T – 881 de 2010, el artículo primero de la Declaración Mundial de Educación para Todos del año de 1990; se entiende por la enseñanza primaria como aquella que de tipo básico que busca que las personas o también los asociados y habitantes se provean de los conocimientos y habilidades cognitivas esenciales para el aprendizaje superior, tales como la lectura, la escritura, la expresión oral, el cálculo, la solución de problemas y a su vez integre los contenidos básicos

del aprendizaje en cuanto se refiere los conocimientos teóricos y prácticos, valores éticos y morales, y las actitudes necesarias para la sobrevivencia humana, el desarrollo pleno de sus capacidades, de vida y trabajo digno, la participación plena en el desarrollo, la mejora de la calidad de vida, la toma de decisiones fundamentales y el aprendizaje continuo, lo cual fundamenta el principal modo de proveer educación básica fuera de la familia.

Por tanto, el Estado Social de Derecho se obliga a garantizarla enseñanza primaria universal, sin ningún tipo de excepción, lo que conlleva a que la misma deba ser gratuita y no exija una contraprestación monetaria o económica para su prestación. La Corte Constitucional cita la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien para el caso conocido como el de las niñas Yean y Bosico contra República Dominicana de 2005, caso que trataba de la negación de la nacionalidad y la educación a dos niñas que nacidas en República Dominicana pero de ascendencia haitiana, sufrían la una discriminación por sus orígenes étnicos; conforme el cual el Estado está obligado a proveer educación primaria gratuita a todos los menores, en un ambiente y condiciones adecuadas para su completo desarrollo intelectual, en el marco de la dignidad humana. Así mismo, indica la Corte Constitucional que el Estado debe garantizar que la obligatoriedad de la educación básica, esto es, que las personas responsables del cuidado de niños o niñas – llámense padres, tutores o Estado- no tienen la capacidad de decidir sobre el acceso al nivel de enseñanza primaria, por el contrario, deben incluirlos de manera imperativa, pues eso se señala conforme la Observación general No. 11 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Dicha estructura jurídico – jurisprudencial se ha ratificado continuamente en varios pronunciamientos de la Corte Constitucional, de ahí que en situaciones anteriores la Corte Constitucional se ha referido a los contenidos legislativos y convencionales que protegen los derechos que el segundo OMS pretende desarrollar, sentencia T-163 de 2007, en donde es

establece que la educación es un derecho fundamental para los menores de 18 años, respaldado en el artículo 44. Además, cuando se contempla la terminación de la primera etapa de educación básica en grado noveno, no se excluyen a los niños mayores a los 15 años (Corte Constitucional, 2017).

El objetivo segundo del Milenio tiene contenidos compatibles con la Constitución Nacional, ya que el acceso a la educación primaria y la universalidad de la alfabetización comparten los postulados del Estado Social de Derecho, es de aclarar por supuesto que el cumplimiento del objetivo con relación a los objetivos del milenio precisa cumplir con los parámetros, los cuales son: la no discriminación y la accesibilidad a los grupos más vulnerables, tanto de hecho como de derecho, entendiéndose el acceso económico, físico y material.

Por último, para terminar este capítulo y lograr coherencia con la temática del resto de la tesis, se precisa mantener la mirada sobre dos formas en las que se presenta el derecho a la educación en Colombia; en primer lugar, como obligación del Estado y en segundo lugar como eje de desarrollo humano, desde luego tomando siempre la perspectiva de la educación como base de los derechos humanos en Colombia y en el mundo. Para lo cual hay que mostrar los elementos comunes entre las normas nacionales e internacionales, para con el objetivo segundo del milenio, pero el desarrollo de esa perspectiva pertenece al temario del segundo capítulo.

1.5.2. Derecho Constitucional

Hoy en día la educación se considera como un derecho exigible por la persona y justiciable como obligación del Estado. Es por esta razón que los principios adoptados por la comunidad internacional y las formulaciones constitucionales vigentes confluyen en la

protección del derecho a la educación, por eso como ente promotor de los derechos humanos en Colombia. Además, este derecho a la educación se desarrolla no sólo como derecho fundamental por conexión sino también como derecho autónomo, y como necesidad de ser un derecho que está dirigido a la promoción y el respeto de los derechos humanos, respaldado además por la Constitución Política de Colombia (Procuraduría General de la Nación, 2006).

Las dimensiones desde donde se desarrolla el derecho a la educación irradia todo la estructura de enseñanza, por eso del cumplimiento integral del derecho a la educación depende el centro de la cultura escolar y el pilar de la formación escolar, puesto que para conseguir de la escolaridad un resultado que permita dar un sentido humano a las interacciones sociales, familiares, laborales, profesionales y ciudadanas es primordial que la misma permita una interacción con los derechos humanos y con el respeto a la diferencia y a la dignidad humana. La educación como derecho fundamental se concreta directamente con la dignidad humana, ya que a partir de la misma se permite o se trunca el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto al derecho ajeno y a las libertades fundantes de cualquier sistema constitucional democrático; lo que fortalece la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las diferentes etnias, países y asociados. La Procuraduría sostiene que no es otra la misión de los sistemas escolares, la responsabilidad compartida del Estado, la familia y la sociedad y las políticas de cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia de la educación. Para lo cual, institución escolar debe hacer de los derechos humanos el norte y la base de su pedagogía, bien sea en sus procesos formales o no formales, para lo cual la educación está llamada a dar génesis a lazos de solidaridad y ambientes amables de aprendizaje, de enseñanza y de respeto entre todos los miembros partícipes de la comunidad educativa, fortaleciendo a los sujetos de derechos e integrando como tales a los niños y jóvenes; frente a lo cual, la educación y las diferentes instituciones educativas se convierten

en espacios obligados de respeto de los derechos humanos. (Procuraduría General de la Nación, 2006).

Bajo los anteriores parámetros el papel del docente se convierte en un camino para la formación en libertad e igualdad, es decir, las bases fundamentales de una sociedad democrática, lo que permite la capacitación para lograr ciudadanías libres que ejerzan una verdadera soberanía popular. En el marco de la Carta Política de 1991 las instituciones prestadoras del servicio educativo deben realizar prácticas sociales en todo momento practicar en el entorno de su actividad el reconocimiento de los demás, de los otros y sus peculiaridades, practicando en todo momento la solidaridad, luchar por la prevención de la violación de los derechos humanos, respetar y practicar los derechos individuales, sociales y culturales, y promover la práctica en el campo de los derechos humanos. En ese sentido es imprescindible que la educación cumpla los parámetros de los instrumentos internacionales de defensa de los derechos humanos, por eso la Declaración Universal de los Derechos Humanos convoca a los individuos, países y a las instituciones para que mediante la enseñanza y la educación se susciten el respeto a los derechos y libertades fundamentales y que además avalen con sus medidas el ejemplo de protección de la dignidad humana.

En consecuencia la estructura jurídica en Colombia confiere un núcleo esencial mínimo, que no es negociable que es fundamento del derecho a la educación, el cual se constituye por cuatro características mínimas, indivisibles que se interrelacionan y dependen las unas de las otras, que en consecuencia se hacen obligaciones del Estado, en el “ser” y el “deber ser” en pro de satisfacer las necesidades sociales: Estos deberes se resumen en el derecho a la disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad y permanencia del servicio educativo. Dichos principios son inspirados en los principios de libertad, moralidad y

solidaridad humanas, capacidad en igualdad de oportunidades, una digna subsistencia y el mejoramiento del nivel de vida (Procuraduría General de la Nación, 2006).

La Procuraduría muestra la base legal internacional en la Convención de UNESCO de 1960 para el desarrollo del Segundo Objetivo del Milenio, ya que aquella contiene la lucha contra las discriminaciones en materia de enseñanza y el compromiso de hacer obligatoria y gratuita la enseñanza primaria, con el fin de generalizar y hacer accesible a todos la enseñanza en sus diversas formas y, lograr el acceso de todas las personas en condiciones de igualdad, discriminación positiva con miras a universalizar la enseñanza superior. La convención precitada remarcó que el concepto relativo a la discriminación implicaba cualquier desigualdad sostenida entre las personas por motivos de enfermedad, discapacidad, religión, orientación sexual o cualquier otra medida de diversidad.; teniendo en cuenta que la finalidad de la discriminación implicaba destruir o defenestrar la equidad de trato en la esfera educativa y, la exclusión de una persona o a un grupo social o étnico frente al acceso a la estructura educativa, lo anterior incluye como concepto de discriminación el límite a la enseñanza o la separación a un nivel inferior educativo a las personas por su pertenencia a un grupo social, el mantenimiento de sistemas o establecimientos de enseñanza separados para personas, o simplemente poner a una persona o a un grupo en una situación incompatible con la dignidad humana, conforme ya se explicó en la sentencia T – 881 de 2002. De cualquier manera, indica la Procuraduría (2006), que en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, celebrado en el año de 1966, los estados reconocen el derecho de toda persona a la educación.

Como ya es explicado por la Procuraduría, la obligatoriedad y la gratuidad son imprescindibles en el logros del segundo objetivo del milenio y el desarrollo del derecho fundamental a la educación, tan es así que la Declaración Universal de Derechos Humanos

lo señala, e igualmente lo ratifica el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, concibiendo que la enseñanza secundaria y la técnica y profesional, debe ser extensiva y viable para todos, siendo obligatorio la implantación progresiva de la enseñanza gratuita, para lo cual la enseñanza superior que también debe hacerse accesible a la población. Y si además se tiene en cuenta que conforme al artículo 93 de la Constitución colombiana los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Congreso vienen a hacer parte del bloque de constitucionalidad, se hace exigible mediante las autoridades judiciales y administrativas es posible exigir el cumplimiento del segundo objetivo del milenio y en consecuencia la existencia de suficientes instituciones y cupos educativos para que el asociado pueda entrar en el sistema de educación estatal cuando quiera, lo que obliga a que el Estado de satisfacción plena a la demanda del servicio de educación, valiéndose de la oferta y los incentivos a la educación privada y pública. En Palabras del Ministerio Público se debe garantizar que la oferta educativa esté disponible para que todos los niños tengan acceso a esta, independiente del lugar del territorio nacional donde se encuentren, además de garantizar que sea una educación gratuita y de alta calidad.

Concluye la Procuraduría indicando cuáles son las condiciones para que funcionen los servicios educativos conforme a lo establecido en el objetivo segundo: Infraestructura, accesibilidad material, accesibilidad económica, no discriminación, adaptabilidad a las condiciones sociales y comunitarias y aceptabilidad o lo que es lo mismo programas de estudio pertinentes, conducentes al respeto por los derechos humanos y útiles para la protección de los bienes materiales y extrapatrimoniales de los asociados.

La defensoría del pueblo también ha hecho consideraciones con respecto al derecho a la educación teniendo en cuenta los siguientes considerandos:

El primero que como derecho basa su ser en que dignifica a la persona puesto que dignifica a la persona gracias a que por medio de ella se accede a la ciencia, la técnica y el arte. Lo que a su vez permite que haya conexidad con otros derechos fundamentales como lo son el libre desarrollo de la personalidad y la libre escogencia de profesión u oficio.

El segundo consiste en que se hace imprescindible el acceso al sistema educativo, lo que exige que este servicio sea gratuito por lo menos hasta la edad de dieciocho años, y que conforme este elemento del derecho, se debe garantizar la permanencia dentro del sistema educativo. Y si bien como servicio público puede ser prestado por el Estado o por entes privados, el derecho a la educación debe estar vigilado y controlado permanentemente por el Estado. Ahora bien, como contraprestación del servicio y derecho, se exige a los estudiantes que se sometan a las condiciones que exige la administración para la debida prestación de dicho servicio, garantías que deben ser proporcionales y coherentes con la Carta Política.

El tercer aspecto, es que como es un derecho progresivo por ser de carácter social, no necesariamente se permite al Estado que se desentienda de su prestación, pues es obligatorio que el mismo garantice la accesibilidad, la asequibilidad, la eficiencia y la calidad del servicio.

El cuarto aspecto tiene que ver con el planteamiento del derecho a la educación, como fortalecimiento de los otros derechos de la Carta Política, esto es, que el derecho a la educación adquiere un compromiso y a la vez un derecho; que consiste en el fomento y la defensa de los derechos humanos (Defensoría del Pueblo, 2010).

En cuanto a la Contraloría si bien no se pronuncia conceptualmente frente a la educación como derecho, da un concepto sobre el desarrollo de la calidad de éste derecho: Da por tanto un informe de los resultados de las pruebas internacionales de educación y además de los resultados de las pruebas de Estado, por lo que concluye entre otras cosas lo

siguiente: Hay un incumplimiento de los deberes del Estado, por cuanto hay una brecha enorme entre la calidad de los colegios privados y públicos en el Estado, ya que los resultados entre los primeros y los segundos

arroja una gran distancia, yendo cada vez más en desmedro de la educación pública. Por otra parte, tampoco hay buenos resultados de los colegios privados, ya que a nivel internacional sus estándares son muy bajos (Contraloría General de la Nación, 2014).

Los anteriores aspectos se pueden observar para mostrar del Derecho a la Educación una doble justicialización, como derecho humano fundamental, del cual ya se ha hablado y como derecho perteneciente a la categoría DHESC, es decir, como derecho humano económico, social y cultural, que será lo que se observará en el siguiente acápite.

1.5.3 Derecho económico, social y cultural

Para Colombia y en general para Latinoamérica el punto de partida jurídico para lograr la protección universal de los derechos sociales se encuentra en la Declaración de los Derechos Humanos de 1948 de la Organización Naciones Unidas, que aparte de reconocer los derechos civiles y políticos nacidos de las revoluciones francesa e inglesa, hizo lo mismo con los derechos humanos sociales, económicos y culturales, también llamados DHESC (que tuvieron su génesis política en la revolución mexicana y rusa de principios del siglo XX). El PIDESC (Pacto Internacional de Derechos Humanos Sociales, Económicos y Culturales) es el principal punto de referencia para la posterior constitucionalización estructural de los derechos sociales, aquí se reconoce los derechos al trabajo en condiciones adecuadas, a la asociación sindical, la seguridad social, la familia, al correcto nivel de vida (alimentación, vivienda, etc.), salud, educación, y al derecho a la participación en la vida cultural y en los

logros del avance científico (conocidos posteriormente como derechos culturales de tercera generación) (Krennerich & Góngora, 2006).

Krennerich considera que el Constitucionalismo latinoamericano ha aportado en los últimos tiempos la tesis de incluir los derechos humanos derivados de los tratados de derechos o convenciones suscritas, igualmente el aseguramiento de los derechos se armoniza con las constituciones de los diferentes países, pasando a ser los derechos convencionales fuentes de derecho constitucional vía bloque. (Krennerich & Góngora, 2006)

De este modo, Nogueira Alcalá considera que dentro de la Carta política Colombiana y en general dentro del constitucionalismo latinoamericano el sistema de derechos humanos se estructura así: los contenidos en las constituciones de los países; los que están implícitos por conducto de la jurisprudencia y la costumbre, los que asegura el derecho internacional a través de los principios del derecho de gentes, los establecidos por el derecho internacional público, es decir, el derecho convencional internacional de derechos humanos y derecho internacional humanitario y el desarrollado por la costumbre en el derecho internacional. De modo tal que por las anteriores fuentes estructurales, por las declaraciones internacionales de derechos, por la reivindicaciones acogidas por la costumbre y por normas convencionales se integran como derechos humanos fundamentales los atributos de los derechos sociales asegurados constitucionalmente por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas.

En concordancia, la posibilidad hermenéutica de la interpretación de los derechos también cambia, pues deben integrarse los principios de interpretación convencional, por ejemplo, el principio de favorabilidad por la persona, gracias a lo cual se exige que el intérprete constitucional armonice y equilibre las fuentes internas y las fuentes internacionales como forma de aplicación de los derechos fundamentales. (Nogueira, 2009).

Con lo anterior en mente se determina que el objetivo segundo del milenio se afina jurídicamente en Colombia bajo el principio de la dignidad humana, la cual en Colombia es a su vez fundamento del Estado Social colombiano. El significado que el Estado social y democrático de Derecho que impera en la legalidad colombiana tiene diversos significados para el concepto de la dignidad en Colombia tanto como derecho autónomo como un panorama integrador de los otros derechos, así la sentencia T – 881 de 2002 dice entre otros que la dignidad humana se compone de el libre desarrollo de la personalidad como fundamento de la libertad, el derecho de tener los bienes materiales para llevar a cabo el anterior proyecto y la indemnidad de los bienes jurídicos supramateriales y personalísimos. Corresponde decir por tanto, que cuando el artículo primero de la Constitución establece que Colombia es un Estado social de derecho fundado en la dignidad humana, significa que el ser humano se pone de centro y por lo mismo la concepción autoritaria queda totalmente excluida, pues el objetivo principal del Estado se finca en priorizar y alentar la realización de las capacidades de sus integrantes, y como se entiende la dignidad humana se hace claro que todo ser humano merece ser tratado dignamente, descartando y combatiendo el tratamiento denigrante y las humillaciones; por el sólo hecho de considerar que cada ser humano es irrepetible y en sí es un fin no un medio.

En este sentido se inicia a hablar del concepto de la dignidad humana por varias razones: En primer lugar, porque no se puede entender ningún derecho humano sin entender que siempre se encuentra interno en la idea de dignidad humana, que según la sentencia T – 881 de 2002 significa, libertad para diseñar un proyecto de vida, tener los medios materiales para llevarlos a cabo y no sufrir discriminaciones o malos tratos. Y en segundo lugar, porque la dignidad humana no se hace posible sin una concepción de Estado que priorice la libertad, la igualdad y la solidaridad (Martínez & Marín, 2015), y esa priorización es imposible sin el

cumplimiento completo del derecho a la educación. Finalmente, el concepto de adaptación contribuye a la comprensión de la interacción entre el pluralismo y la particularidad y la dignidad y los derechos humanos como su base al captar la relación entre la dignidad y los derechos humanos y las comunidades religiosas y basadas en la cosmovisión. Por lo tanto, la dignidad y los derechos humanos adquieren un papel constitutivo del pluralismo y la particularidad cultural y religiosa, porque la valoración de la autonomía desde los derechos humanos significa al mismo tiempo celebrar la particularidad y, por tanto, el pluralismo. La autonomía favorece el pluralismo y la particularidad, porque sin autonomía no habría elección para el individuo, lo que dificultaría mucho estos dos aspectos.

Así, a partir de la sentencia T – 881 de 2002 la Corte Constitucional enfoca la dignidad humana como principio fundante del ordenamiento jurídico, como valor del Estado Social de Derecho y por último como un derecho fundamental autónomo con un titular (las personas naturales), un objeto a proteger (la vida digna y sin humillaciones) y una acción que la hace judicialable (la tutela) (Martínez & Marín, 2015).

Parafraseando a Nogueira Alcalá, la dignidad de la persona implica que la persona es un fin no un instrumento, así la personalidad jurídica y la vida con los bienes materiales y extrapatrimoniales respetados en todo momento son la clave para que la vida digna sea respetada. El ser humano se convierte por tanto en fin del Estado, por ende con base en la dignidad humana la razón de Estado cambia de estructura y fundamentación, el Estado se pone al servicio de la persona humana y su encargo se centra en promover el bien común, reconstruyendo la democracia participativa en una que reconstruya las condiciones sociales para una mejor vida material, alejándose de permitir el hambre, el analfabetismo y las grandes desigualdades sociales, para permitir a los asociados y habitantes del país la mayor

realización espiritual y material posible, así como una vida política en armonía. (Nogueira, 2009).

Igualmente es cierto que el concepto de la dignidad de la persona integra los vacíos y las lagunas del ordenamiento jurídico y constitucional en Colombia, es el puntal de reconocimiento de derechos implícitos, la vida digna constituye el principio central de todo ordenamiento jurídico y político de un Estado contemporáneo y de todo ordenamiento jurídico latinoamericano. Igualmente este autor sostiene la tesis del triple significado jurídico de la dignidad humana, como la constitución de un derecho esencial que se convierte en un fundamento de del sistema de derechos humanos, como la norma fundamental de una Carta Fundamental o sistema constitucional democrático, y como la base material estructurada de un Estado democrático contemporáneo; con la base epistemológica y doctrinaria que precisa a la persona humana como un integrante social, a diferencia de los Estados liberales o los Estados absolutistas que veían al ser humano como una abstracción o un individuo aislado; así para el Estado basado en el principio de la dignidad humana la persona se ve como un ser integrado en la sociedad, o como es un ser social que convive con las demás personas en comunidad y se organiza políticamente (Nogueira, 2009).

Así, aunque la educación se desarrolle a nivel conceptual como derecho de segunda generación o derecho social, económico y cultural, el derecho a la educación es también claramente de carácter fundamental, ya que como derecho tiene doble enfoque, la del capital social y la del capital humano; pues sin éste enfoque no se puede hablar de una integración de la educación; pues como se dijo la violación al derecho a la educación implica la vulneración de otros derechos fundamentales, además éste derecho implica la educación en derechos humanos y la práctica de los derechos humanos en el desarrollo del derecho a la educación (Lerma, 2007).

De acuerdo a lo anterior, el derecho a la educación concuerda con el segundo objetivo del milenio u objetivo de desarrollo del milenio, pues la cobertura universal de la educación primaria y a su vez la superación del analfabetismo nacen como una aplicación de la dignidad humana en su acepción de derecho, fin y valor del Estado democrático moderno, que constituye un Estado respetuoso de las decisiones de sus ciudadanos en el principio de la autonomía, pero también en un sistema de intervención para dar y garantizar los bienes materiales para garantizar los bienes materiales necesarios que protejan un nivel de vida bueno y con este el proyecto de vida.

1.6. Educación como derecho con contenido mínimo

Como derecho humano la Educación es un derecho humano fundamental que es el objetivo principal de la UNESCO su desarrollo se liga a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y los anteriores instrumentos internacionales ya citados. El derecho a la educación se respalda en la Agenda Mundial Educación 2030 y es eje fundamental del objetivo segundo del milenio y el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, todos adoptados por la comunidad internacional, la educación como derecho busca el alcance de los pueblos para lograr el desarrollo sostenible. No obstante, la Unesco reconoce que son millones los niños y adultos que siguen sin oportunidades educativas tanto en Colombia como en el resto del mundo debido a factores sociales, culturales y económicos. Este derecho permite la movilidad social y la salida de la marginación y la pobreza.

Por eso para la UNESCO y la ONU es indispensable la intervención estatal para lograr el cumplimiento de dicho derecho fundamental y demás conexos, que se encuentran inscritos en los diferentes tratados de derechos humanos; para lo cual se necesita lograr igualdad de

oportunidades y el acceso universal. Lo que implica además cumplir con las obligaciones jurídicas del caso para el Estado colombiano. (UNESCO, 2019).

Las obligaciones que se requieren para garantizar el derecho a la educación son:

- Para los Estados tomar medidas que estorben o impidan el disfrute del derecho a la educación.
- Proteger los grupos que accedan a la educación para evitar que se interfiera en el goce de dicho derecho.
- Tomar medidas positivas para facilitar a los particulares y a las demás comunidades para que disfruten el derecho a la educación, de manera universal.
- derecho a la educación (UNESCO, 2019).

Las Obligaciones reseñadas se basan en las siguientes características:

- Disponibilidad de programas e infraestructura, no sólo a nivel de textos sino de lugares dignos para la enseñanza.
- Accesibilidad en la práctica para todas las poblaciones.
- Buena calidad educativa.
- Educación flexible y adaptable a las necesidades sociales. (UNESCO, 2019).

Como componentes principales del Derecho a la Educación se tienen:

- La enseñanza primaria gratuita y obligatoria.
- Educación secundaria generalizada y accesible, con la implantación progresiva de la enseñanza gratuita, con medios apropiados, para lo cual se incluye la educación técnica y profesional.
- La implantación progresiva de la educación gratuita a nivel superior y a su vez la accesibilidad universal.

- Implementar programas de alfabetización y acceso de la terminación de ciclos escolares para toda la población.
- Formular normas mínimas para la mejora de la calidad de la educación;
- Desarrollar un sistema de escuelas en todos los ciclos de enseñanza, la implementación de un sistema adecuado de becas y la mejora continua de las condiciones materiales del cuerpo docente.
- Prohibición de la discriminación.
- Garantizar la libertad de elección (UNESCO, 2019).

1.7. El Contenido mínimo de la educación para la corte constitucional

Ahora bien, como contenido mínimo la educación en Colombia tiene las siguientes condiciones que han sido expuestas a lo largo de toda la tesis y a su vez en la sentencia T – 207 de 2018: La accesibilidad o la obligación del Estado de prestar el servicio educativo eliminando la discriminación en la prestación del servicio, teniendo en cuenta que las facilidades para la prestación del servicio se deben eliminar las barreras geográficas y económicas, la adaptabilidad, que consiste en la obligación del Estado y la sociedad para que la prestación de los servicios educativos se adapten a la demanda de los educandos y a su vez se prestado con la continuidad suficiente, la asequibilidad o disponibilidad del servicio, que implica la obligación del Estado de financiar las suficientes instituciones educativas para que la prestación del servicio educativo sea de cobertura universal, y la aceptabilidad, que indica buena calidad en la prestación del servicio educativo (Corte Constitucional, 2018).

En desarrollo del derecho a la educación la Corte Constitucional consideró en un principio que sólo el acceso y la permanencia hacían parte del sistema educativo en cuanto a la educación superior, sin embargo a partir de la observación 13 del Comité de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, la Corte tuvo que admitir los siguientes componentes estructurales: La asequibilidad, la accesibilidad, la adaptabilidad y la aceptabilidad; elementos que se predicen para todos los niveles educativos tanto en lo preescolar, la educación básica, la media y la superior); estos elementos deben ser cumplidos de manera inmediata y progresiva mediante prestaciones sociales.

Como ya se dijo la asequibilidad es la existencia suficiente de oferta educativa; la accesibilidad se infiere de que las instituciones y programas sean accesibles para todas las personas y que dicha accesibilidad no permita ni tolere la discriminación; la adaptabilidad implica que los programas sean creados y enseñados de acuerdo con las necesidades sociales”, y la aceptabilidad implica la pertinencia y la buena calidad. (Corte Constitucional Colombiana, 2018)

En conclusión, dentro de la Sentencia T-963 de 2004 se hace referencia a las obligaciones educativas frente a los estudiantes de las zonas rurales, para el cumplimiento de los contenidos mínimos de la educación, las que se definen como: Disponibilidad de sedes en todas las zonas rurales con buenas condiciones y con distancias razonables y buen acceso, condiciones mínimas de infraestructuras y Docentes idóneos y en cantidad suficiente. No obstante, el significado del derecho a la educación en la justicia colombiana dentro del sistema jurídico colombiano no se puede entender bien sin la idea de servicio público, idea que se mostrará en el siguiente acápite.

1.8. Servicio público de la educación

El desarrollo del proceso de la educación tiene dos dimensiones, la legal y la jurisprudencial, la primera se refiere a la ley general de educación; pero dicha ley tiene

diversos vacíos, los cuales han sido completados a nivel jurisprudencial por la Corte Constitucional, quienes se han apersonado del derecho a la educación (Lerma Carreño, 2007).

La ley general de la educación 115 de 1994 busca el desarrollo del derecho a la educación como servicio público, y se hace servicio público por los siguientes contenidos: la definición como servicio público que obliga al Estado a promover el acceso al servicio educativo y garantizar el cubrimiento educativo y la calidad óptima de la prestación de dicho servicio (artículo 4), dicho servicio se debe dar por niveles y grados educativos, pero también mediante la educación no formal y la extensión cultural de las instituciones educativas (art. 12).

Dicho servicio debe prestarse en consideración de las capacidades físicas e intelectuales de los ciudadanos (art.48), la prestación del servicio educativo tiene como fines facilitar el ingreso a los diferentes modelos educativos, erradicar el analfabetismo y desarrollar la capacidad en la vida política, económica, social y cultural de la nación (art. 50), crea un sistema de evaluación del servicio educativo en cabeza del ICFES y las diferentes entidades territoriales (art. 80), establece la vinculación al servicio educativo de profesores y directivos (art. 102, 105 s.s.), los requisitos para la creación y la aprobación de los establecimientos públicos (art. 138) entre los cuales se encuentran: licencia de funcionamiento o reconocimiento oficial, estructura administrativa adecuada y un proyecto educativo institucional.

Los objetivos del servicio público de la Educación son: que todas las personas tengan acceso al conocimiento, y las categorías son asequibilidad y disponibilidad del servicio, la accesibilidad sin discriminación, la adaptabilidad y la aceptabilidad.

Por tanto, la prestación de un adecuado servicio público de educación se resume en calidad, universalización, equidad e infraestructura conforme las sentencias T – 207 de 2018),

disponibilidad que implica la abstención de impedir a los particulares de fundar instituciones educativas, la creación por parte del Estado de oferta educativa, inversión en recursos humanos e infraestructura T – 105 de 2017; y la accesibilidad la protección en igualdad de acceso al sistema educativo, con prioridad a los grupos más vulnerables, la accesibilidad geográfica, la accesibilidad económica, la gratuidad y universalidad de la educación primaria y la instauración gradual, progresiva y continua de la enseñanza secundaria y superior gratuita, conforme a la sentencia. T- 055 de 2017.

1.9. Estructura mínima del derecho a la educación e incorporación en Colombia.

Cuál es la estructura mínima que la Corte Constitucional y las obligaciones internacionales han dado a la educación como derecho esencial, y como este derecho es interdependiente y alimenta las obligaciones adquiridas a través de las obligaciones contenidas en los objetivos del Milenio, haciendo un barrido de las siguientes fuentes, T-457 de 2018, Sentencia T-105/17, Sentencia T-055/17, T-679-16 y T-137-15 de la Corte Constitucional de Colombia:

Muchas de las bases del derecho a la educación primaria se encuentran en el artículo 44 de la Constitución Política, por el cual se determina que el Estado, la sociedad y la familia deben frente a los menores asistirlos y atenderlos para la gestión de su desarrollo armónico integral. Por eso al firmar la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989, ratificada mediante ley 12 de 1991, Colombia garantizó la garantía de protección integral de los niños bajo el principio orientador del interés superior del menor, dicho tratado se convirtió en parte integrante del bloque de constitucionalidad, desde donde se dispuso que: en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño se dispuso que todas la Ramas del Poder Público en Colombia deben atender al interés superior del menor, que implica una

transformación sustancial del trato a quienes son menores de edad, pues su trato ya no es incapaces pues ellos tienen la autonomía en las decisiones que pueden concernirles, conforme a la sentencia T – 408 de 1995, sentencia dentro de la cual a una menor representada por la madre de su progenitora el derecho de visitar a su madre en prisión.

Se hace una incorporación al ordenamiento jurídico del principio anteriormente reseñado, por medio de la Ley 1098 de 2006, conocido como Código de Infancia y Adolescencia, dicha ley se enfoca en generar garantías para la prevalencia de la dignidad humana, y el principio de no discriminación, sosteniendo que la garantía del interés superior del menor garantiza la satisfacción de sus derechos humanos como prevalentes, entre los cuales se halla el derecho integral a la educación. En consecuencia, la educación como derecho se convierte en el pilar del estado Social de Derecho pues desde aquella se garantiza la equidad social. Esto como ya se dijo se establece en el 44 pero también en el 67 constitucional, y permite que el tratamiento al menor por medio de su interés fundamental se convierte en un derecho fundamental en la educación, un servicio público social, gratuito y obligatorio, que debe ser garantizado por el Estado, la sociedad y la familia.

1.10. Políticas de Colombia en material de educación

Las políticas públicas que se han diseñado para el tema de la educación se reflejan a partir de dos políticas de Estado de tipo macro que mal o bien han planteado el rumbo del derecho a la educación, son dos planes decenales que tuvieron como objetivo y como pretexto el segundo, la universalización del servicio educativo.

1.10.1 Primer Plan Decenal de Educación.

El primer Plan Decenal de Educación, “La Educación un compromiso de todos”, era del año de 1996, fue planteado por el Gobierno de Ernesto Samper y tenía como objetivo plantear el rumbo que la educación tendría hasta el año 2006. Dicho plan pretendía convertir a la educación en una política de Estado, integradora de la sociedad en el desarrollo de dicha política.

El Plan decenal era un instrumento que indicaba los propósitos y las metas de la educación durante la década de aplicación con el fin de desarrollar las acciones que permitieran alcanzar las metas planteadas y que se fueran planteando para el mejoramiento de la estructura educativa. El plan pretendía la universalización de la educación y se entendía en la práctica como un derecho con los componentes que ya en líneas anteriores se determinaron; fue un plan diseñado en colaboración de diversos entes educativos, universidades y centro de investigación, cuyos ejes centrales consistían en la descentralización del sector educativo, el fortalecimiento económico, financiero y político de la misma a nivel territorial y de los espacios de participación de la comunidad educativa, este plan partía de la concepción de la educación como un derecho fundamental para las personas asociadas al Estado Social de Derecho, con un máximo de prestación del servicio en la mayor de las posibilidades de la calidad, impactando en los referentes mayores de equidad, desarrollo económico y convivencia democrática, evolucionando en la ampliación del gasto público en el servicio educativo. (Figueredo y otros, 2016).

1.10.2. Segundo Plan Decenal de Educación.

El segundo Plan Decenal de Educación se realizó para el año 2006 y fue planteado en el segundo gobierno de Álvaro Uribe Vélez, se suponía una continuación del plan anterior y

es fundamentado en la educación, este servicio educativo se centraba en la posibilidad de lograr un mejor desarrollo humano, cultural, económico y social del país. El Plan derivó en la descentralización financiera del servicio educativo, el fortalecimiento del modelo privatizador y la flexibilización del magisterio. Con el pretexto de ampliar la cobertura se fortalece la contratación de los servicios educativos gubernamentales con las entidades públicas y debilita al Estado en la prestación y la oferta de la educación pública (Figueredo, 2016).

Los documentos más importantes de éste plan son el Decreto 1930 de 2013 que adopta la Política Pública de Equidad de Género y crea a su vez la Comisión Intersectorial de coordinación para la implementación de la Política Pública Nacional de Equidad de Género que tiene entre las principales, las siguientes funciones: Coordinar la implementación y operatividad de la Política Pública Nacional de Equidad de Género, dar los lineamientos para garantizar su implementación, el diseño de un sistema de control de la aplicación de dicha política, dar lo lineamientos para la priorización de los esquemas de inversión de dicha política, elaborar informes anuales de seguimiento, dar lineamientos para establecer la oferta de servicios y proyectos de inversión, para la consecución de las diferentes políticas de género (art. 5).

Para la conformación de dichas políticas de género tanto a nivel educativo como el cultural, se expidió el documento CONPES 161 DE 2013 que tiene en sus lineamientos educativos el enfoque de género con el fin de cerrar la brecha de acceso que hay entre hombres y mujeres para la educación, en calidad educativa que muestra menor desempeño en las pruebas del Estado por parte de las mujeres; una puesta en marcha de información, comunicación y educación para eliminar la tolerancia ante las diferentes violencias de género, fortalecimientos de las instituciones encargadas de la atención en justicia y salud de las

víctimas de violencia sexual y el fortalecimiento de los espacios de inclusión en materia de prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

También se expidió el CONPES 180 de 2015, que tiene como características la distribución de recursos para la calidad educativa, privilegiando las zonas con mayor necesidad en el país, la distribución para la presentación del servicio en condiciones de gratuidad, conforme a las condiciones anteriormente nombradas; y los ajustes a la asignación de la población atendida, ajustes a la asignación de recursos por alimentación escolar.

También se estableció el documento CONPES Social 181 de 2015 de atención a la primera infancia, en donde se tienen en cuenta los proyectos de inversión educativos para los menores de dos años, los que van en edades de dos a cinco años, que tienen entre otros los siguientes componentes: Ampliación, creación y dotación de los centros educativos y culturales para la primera infancia, cualificación y formación del talento humano para la atención de la primera infancia y culminación de las obras inconclusas del ICBF para la atención en la primera infancia.

1.10.3 Plan Nacional de Desarrollo

El Plan Nacional de Desarrollo para los años que van de 2018 a 2022, parte de la superación de la inequidad educativa con base en el desarrollo económico que debe darse a partir de la inclusión en los mercados internacionales, para de esta manera tener capital suficiente para inversión en educación, salud y servicios públicos; a esa estrategia se le llama pacto por la equidad y precisa la inversión más alta de la historia en Educación básica y alimentación escolar, así como una política de inversión más alta en educación media y superior; también incluye la profesionalización militar mediante la inversión en educación en el sector defensa; igualmente se sostiene que la educación es el principal factor de

prevención de los delitos, por lo cual se plantean alianzas entre el sector defensa y el sector educativo para llevar a cabo estas estrategias. Los aspectos más relevantes del plan de Desarrollo nombrados serán analizados posteriormente, en el capítulo tercero.

Con base en lo anterior para evitar la pérdida por el factor de corrupción, el Plan Nacional de Desarrollo crea la Unidad de Evaluación y Eficiencia Presupuestal, con el fin de cuidar los desvíos que puedan darse de los programas educativos del sector central y territorial, lo que se aplica también a los sectores de infraestructura y salud. De todas maneras, es claro que la estrategia es la inserción orientada a la educación técnica para darle prioridad al emprendimiento, planes que se llevarán a cabo en coordinación con la educación privada; lo cual implica un reenfoque educativo de los planes de educación media en coordinación con el SENA. Pero la financiación de la educación será coordinada con el Ministerio de Hacienda y el de agricultura, los cuales tendrá se aplicarán a coordinar con la banca los sistemas de financiación para emprendedores en las zonas agrícolas y la estrategia para que los campesinos puedan acceder de mejor manera a los sistemas de educación técnica y tecnológica. Igualmente, el MEN en conjunto con el ICBF se encargará de fortalecer la educación primaria como modelo de protección especial para la primera infancia.

Estos planes, sin embargo, no fueron una política continuada y estructurada para lograr una educación estructurada y fuerte, y tampoco hoy se ven reflejados en el aumento sustancial de la cobertura educativa, la calidad del servicio o la reducción de los índices de analfabetismo. Tampoco mostraron un gran avance en el plano de la defensa de la identidad y la perspectiva de género. Puesto que el gobierno de Colombia ha venido buscando la implementación de las siguientes políticas de género: Políticas inclusivas en la prestación del servicio educativo, tanto para el ingreso de estudiantes mujeres, como de profesoras y directivas; políticas de género para el cierre de la brecha inclusiva de población LGBTI, la

persecución y la denuncia de conductas sexistas y de acoso sexual (Ministerio de Educación, 2023) y estas no han tenido grandes avances a causa de la falta de continuidad.

1.11. Perspectiva de género

Para comenzar la perspectiva de género hace relación a la necesidad de evitar la violencia sexual a los grupos sexuales discriminados y violentados, por eso dentro de la perspectiva de género se ubica la necesidad social de los Estados de prevenir cualquier tipo de violencia contra las mujeres y los grupos pertenecientes a la diversidad sexual, como por ejemplo los LGBTI. La Corte Interamericana de Derechos Humanos da un ejemplo de la perspectiva de género en razón a la violación de los derechos a la integridad física y la discriminación en el caso, el cual corresponde a la muerte de Claudina Velásquez. Este fue un caso de violencia basada en género donde no se aplicaron de manera adecuada los protocolos para tal caso (Corte Interamericana de derechos humanos, 2015).

Sin embargo, la perspectiva de género no implica únicamente prevenir la violencia física y mental de los derechos de las mujeres y la población LGBTI, sino que la misma implica igualmente la situación de los derechos humanos en cuanto a la vida en relación, en esto de determinan varios tipos de violencia que se irrigan frente al núcleo familiar, por ejemplo en sentencia T – 338 de 2018 procede una acción de tutela en cuanto la Corte considera que el juez en su providencia viola directamente la constitución por permitir la normalización de la violencia intrafamiliar, teniendo en cuenta aspectos en donde el victimario aísla a la víctima y de este modo poder ocultar los hechos de violencia (Corte Constitucional de Colombia, 2018).

En esta sentencia de Tutela observó también la Corte Constitucional que la violencia de género se traspasó igualmente a la violación del interés superior del menor, ya que la

menor no fue oída como víctima principal de la violencia de género. De este modo es importante mencionar aquellos criterios jurídicos que permiten definir el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Además, se adicionaron el respeto por el derecho de los niños y niñas a ser escuchados y de participar en las decisiones que los involucran (Corte Constitucional de Colombia, 2018).

De esta manera la Corte Constitucional en sentencia T – 239 de 2018, considera que la perspectiva de género en la educación radica en la posibilidad y la garantía del respeto a la autonomía de pensamiento en la mujer y en los grupos sexuales socialmente discriminados, se presenta la Corte Constitucional como defensora de dicha perspectiva de género cuando decide proteger a Mónica Godoy Ferro quien presentó acción de tutela en contra de la Universidad de Ibagué, quien decide prescindir de los servicios laborales de la docente, en represalia por visibilizar las situaciones de acoso y violencia contra las mujeres, situación que a juicio de la Corte viola la libertad de expresión, al libre desarrollo de su personalidad y la igualdad, por la discriminación que sufrió por ejercer su derecho a tener su opinión política o filosófica dentro de su trabajo docente. La Corte considera que con la violación de otros derechos fundamentales como los mencionados también se visibiliza la violencia de género, que consiste en considerar como piedra angular e inamovible de las relaciones sociales el concepto de superioridad masculina, heterosexual excluyente de otras formas diversas de la feminidad y masculinidad. Usar los mecanismos de presión de la subordinación laboral no es permitido si de violencia de género se trata, es decir, que no se pueden usar mecanismos legales o ilegales para causar violencia de género.

Con lo anterior en mente, es justo aplicar el significado y la importancia del concepto de la perspectiva de género con respecto al objetivo segundo del milenio; porque es importante que a la universalización de la educación y en especial de la educación primaria

se le aplique la perspectiva de género, ya que la discriminación por orientación sexual o por sexo y género no es admisible desde la perspectiva del Estado democrático; de otra manera no se puede decir que se cumple el segundo objetivo del milenio, ya que sólo a partir de la consecución de una educación en los derechos humanos y una alfabetización para la equidad, es posible decir que se cumplen las prerrogativas de la accesibilidad educativa; el objetivo segundo del milenio sólo puede hacerse posible en Colombia si se presta una educación dirigida a satisfacer las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, pues sólo de esta manera es posible hablar de accesibilidad, lastimosamente en Colombia queda mucho por hacer en este campo y parece que, frente al objetivo segundo del milenio, la perspectiva de género como un factor de consolidación de la paz está lejos de triunfar.

Sin embargo, dentro de los tratados de paz se encuentra un enfoque de género dentro del sistema educativo a implementar, con el fin de acabar una guerra de tantos años, por lo que es importante mirar el enfoque educativo que hay dentro de los tratados de paz y cómo estos van a influir en la educación en Colombia y en el cumplimiento del segundo objetivo del milenio y en la estructura jurídico-educativa en Colombia.

1.12. Tratados de Paz

Los conflictos bélicos en Colombia han sido uno de los factores del atraso en Colombia en materia educativa, pero como en un círculo vicioso ha sido también uno de los desencadenantes del conflicto; la situación intenta resolverse a partir de los acuerdos de paz, porque frecuentemente las estrategias para la reconstrucción en el posconflicto suelen concentrarse en la obtención de resultados económicos y políticos a corto plazo, lo que conlleva a abandonar los componentes sociales de la recuperación, o aplazarlos a un largo plazo, etapa posterior que muchas veces no llega. Lo que no se tiene en cuenta es que el

crecimiento y resurgimiento de conflictos sociales violentos tienen su origen en que las estrategias de paz y las estrategias educativas fracasan, o por mal diseño o por mala aplicación. En la estrategia para eliminar definitivamente las causas de la violencia y la guerra uno de los papeles más importantes lo desempeña la educación, ya que sirve para lograr la indemnidad de los niños y de la comunidad en general. Esto es porque la educación y sus procesos buscan suministrar protección física, psicológica y cognitiva, un sistema bien diseñado y ejecutado es capaz de brindar las condiciones de seguridad tanto para estudiantes como para docentes; pues no es un secreto que dentro del conflicto colombiano ha sucedido que los docentes en muchas ocasiones se han visto amenazados y obligados a huir, y en otros momentos los accesos a los centros educativos en los campos están llenos de minas antipersona. Por tanto, dentro de un proceso relativo al posconflicto la educación debe brindar protección psicosocial y sentimientos de pertenencia comunitaria, por último, un sistema educativo diseñado adecuadamente también logra aumentar, desarrollar y preservar las habilidades para tratar los problemas resultantes del conflicto (Infante, 2013). Este autor afirma que la reconstrucción educativa para el postconflicto debe abordar aspectos como un fuerte consenso basado en los derechos, un conjunto de principios descriptivos básicos y una tendencia a volver a los objetivos específicos de la agenda del país, en lugar de establecer objetivos discretos. Podría decirse que la reconstrucción educativa posconflicto significa que muchas intervenciones posconflicto asumen que la educación, independientemente de sus características, contribuirá al cumplimiento de lo que se espere obtener. Sin embargo, a menos que las características y naturaleza de la educación, no se puede suponer que la educación necesariamente contribuirá hacia concepciones más amplias del desarrollo humano —hacia el avance de las libertades— o que dismantelará cualquiera de sus características anteriores que podrían haber contribuido al conflicto. En consecuencia, con

respecto a la educación esta misma está llamada a ser parte de la reconstrucción del marco socioeconómico, mediante la posibilidad de inculcar los valores que tengan referencia a la democracia social, el cambio de mentalidades hacia una sociedad que resuelva sus conflicto de manera democrática y pacífica, enseñanza que tiene que darse y profundizarse a partir de la educación primaria, desde la primera infancia, pues el cumplimiento del segundo objetivo del milenio debe darse dentro del principio de la inclusión en la paz. Alrededor de esto la Corte Constitucional se pronunció frente al derecho a la educación como base de los acuerdos para la paz. El gobierno colombiano debe reconocer el papel estabilizador de la educación para lograr paz sostenible, especialmente en las zonas ex-FARC. Para que la educación tenga el efecto duradero deseado en la paz colombiana, se necesita un análisis profundo de las estrategias y políticas gubernamentales para el desarrollo de información vital. Información que ayudará al pueblo colombiano, tanto gobierno y sociedad civil, para comprender críticamente el valor que se le da a un aspecto clave nacional estabilidad (Corte Constitucional Colombiana, 2017).

Con relación al tema también es cierto que la educación puede usarse para la promoción de conflictos, por ejemplo, mediante el uso sesgado de planes académicos encargados de enaltecer valores de desigualdad y antidemocracia, y si bien, la educación puede tener el potencial para contribuir a la agudización de los conflictos, también es cierto que sin ella y su ejercicio es imposible superar uno, ya que es la educación la que puede promover nuevas relaciones sociales. Bien la educación tiene el potencial de ser un factor que contribuye en un conflicto violento, pero también tiene el potencial de enseñar nuevos valores, actitudes, habilidades, relaciones y comportamientos sociales; permitiendo la armonía y la superación de las desigualdades sociales; el derecho a la educación es imprescindible que los planes curriculares guarden una política de Estado que privilegie a la

paz como un derecho de aplicación inmediata. De hecho, Infante Márquez propone la solución educativa como uno de los pilares dentro de los cuales los graves conflictos de Ruanda y Salvador fueron superados, y en esto, para quien escribe esta monografía debe aplicarse en la resolución de una guerra que lleva hasta el día de hoy más de sesenta años, pues aún falta la desmovilización de parte del Ejército de Liberación Nacional, para lo cual es imprescindible cumplir con los objetivos mínimos del Segundo Objetivo del Milenio, pero también ir más allá y lograr de manera progresiva pero rápida la universalización de la educación superior, en los términos propuestos por la Corte Constitucional.

Siguiendo a Infante Márquez, se considera cierto que la educación como instrumento y fin en la reducción del conflicto es importante que la misma se dirija con el objetivo de reducir polarizaciones económicas, sociales y étnicas; con miras a promover el crecimiento y el desarrollo equitativo, y una cultura de diálogo que supere la cultura de violencia estructural en Colombia. Para el autor los colegios y los sistemas educativos deben tener un rol constructivo, e igualmente requiere un gran conocimiento de las formas por las cuales las violencias derivadas del conflicto armado que perturban los sistemas educativos. La Corte Constitucional no es ajena a estos planteamientos y considera la necesaria e inmediata protección de los derechos relacionados con la educación, como forma de amparar el interés superior del menor, quien dentro de un conflicto armado es una de las personas más vulnerables; por cuanto las niñas y los niños son instrumentalizados para la guerra por parte de los grupos armados ilegales (Sentencia C-541/17). Las palabras del precitado Infante Márquez son pertinentes para entender que el logro del Segundo Objetivo del Milenio no parece suficiente, sino que como se dijo, la educación debe ser un derecho que se universalice a nivel de todo el país.

Con base en las medidas tomadas en el Conflicto de Ruanda, Infante Márquez define las medidas necesarias para el uso de los instrumentos educativos que permitiría superar el conflicto; estas medidas se citan parafraseadas ya que es coherente con la visión de la Corte Constitucional y con el tema general de esta tesina: En primer lugar, se requiere una mejora inmediata de la infraestructura del sistema educativo, con el fin de construir nuevas escuelas, reparar las que estén dañadas y destruidas, conseguir, mejorar y diseñar material didáctico. En segundo lugar, se debe subsidiar la educación en los campos, para evitar que las familias se vean llevadas a emplear a los menores en las labores campesinas y se puedan dedicar al estudio en todas sus dimensiones. En tercer lugar, es preciso capacitar a los docentes y con ello darles un buen salario. En cuarto lugar, la comunidad debe tener acceso universal a la educación primaria, secundaria y superior. En quinto lugar, integrar de manera universal a las mujeres bajo una perspectiva de género, y por último eliminar el racismo y todo tipo de discriminación en los programas educativos.

Para concluir este acápite se requiere indicar:

Los objetivos del Milenio pero en especial los relacionados con el Segundo son una aplicación de las normas nacionales e internacionales con respecto al derecho fundamental y social de la educación, sin embargo, también es cierto que hay un divorcio entre la aplicación del Objetivo y la realidad social en el país; así mientras por una parte se intenta desarrollar la universalización dentro de los procesos de paz, los planes políticos constitucionales y la orientación de equidad de género, las condiciones sociales truncan los esfuerzos para desarrollar las políticas colombianas que buscan cumplir tanto las obligaciones internacionales como las internas en el desarrollo del derecho a la educación y a la universalización de por lo menos la educación primaria, todo en el marco del posconflicto. En el capítulo que viene a continuación se verá asimismo cuáles son las dificultades y los

favorecimientos de los diversos planes de desarrollo en el cumplimiento del objetivo segundo del Milenio.

No obstante, si bien es importante indicar que a posterioridad se definirá la importancia del objetivo segundo del milenio, en este momento es importante dejar en claro por lo menos qué es el objetivo segundo del milenio: Este objetivo tiene la meta de garantizar para el año 2015 la alfabetización universal y además el acceso de todos los niños y niñas del mundo a la educación primaria en el mundo, conforme las indicaciones de la FAO. Aun cuando, como se verá posteriormente, dicho objetivo se presentaba en Colombia para ser alcanzado en 2005. El tema del desarrollo de los objetivos del milenio frente a los tratados de paz se hará posteriormente, dentro de esta tesis.

1.13. Los más importantes cambios legislativos en educación en los últimos cincuenta años.

Los principales cambios educativos han sido los siguientes en las últimas cinco décadas; en la década de los sesenta se crea el sistema nacional de Jardines Infantiles en 1962 y la creación del ICBF o Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante la ley 75 de 1968; en la década de los setentas Creación de los Centros de Atención Integral al Preescolar (Caip), mediante la Ley 27 de 1974, en 1976 mediante decreto 0088 de Min Educación se incluyó la educación preescolar como el primer nivel educativo formal; en esa misma década se creó el Plan Nacional de Alimentación y Nutrición (PAN), con énfasis en la población infantil dentro del Plan de Desarrollo "Para Cerrar la Brecha", de los años que van de 1974 a 1978; para el gobierno de Julio Cesar Turbay Ayala (Plan de Integración Social) se crea el diseño de la Política Nacional de Atención al Menor, que privilegia la atención del menor de siete años, enfocado en la salud y la socialización; para el año de 1979 se crea el Sistema

Nacional de Bienestar Familiar mediante Ley 7 de 1979, por medio del cual se establecen normas para proteger a los niños y niñas, promover la integración familiar, garantizar los derechos del niño y de la niña y establecer funciones de integración del MEN y el ICBF; para la década de los ochenta mediante decreto 1002 de 1984 el MEN implementa el Plan de Estudios para la Educación Preescolar, con el fin de establecer una concepción de atención integral a la niñez y dar participación de la familia y la comunidad, dentro del Plan de Desarrollo "Cambio con Equidad", que iba de 1982-1986. Para el año de 1986 se realiza el diseño y la implementación del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar (HCB), por medio del cual se brindaría cuidado diurno, alimentación, atención básica en salud y educación preescolar a los menores de siete años y que sería gestionado y administrado por el ICBF.

En los años noventa, la Constitución Política de 1991, en su Artículo 67, se estableció que "la educación será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y comprenderá como mínimo un año de preescolar", norma que al día de hoy en uno de los principios que rigen los proyectos educativos en Colombia. Mediante el acuerdo 19 de 1993 se crean en el ICBF los Jardines Comunitarios para atender a los niños y niñas en edad preescolar los cuales serían pertenecientes a poblaciones vulnerables, y contaría con la participación de los padres y acudientes; para el mismo año no puede faltar la ley 100 de 1993, por medio de la cual se crea el Sistema General de Seguridad Social en Salud, que prioriza la atención de las madres gestantes y lactantes, la población infantil menor de un año y las mujeres cabeza de familia. Ya para 1994 con la ley 115 o ley general de educación se crea el programa Grado Cero, por medio del cual se busca ampliar la cobertura, la calidad y el desarrollo integral y armónico de los niños y las niñas entre cinco y seis años de edad en coordinación con los sectores salud y el ICBF. 6. Creación del Programa Fami -Familia, Mujer e Infancia- el cual por una parte

maneja ayudas con respecto a complemento nutricional y apoyo a las madres en sesiones pedagógicas. (ICBF 1996). En 1995 con la formulación del CONPES 2787 se crea la política pública sobre la infancia llamada "El Tiempo de los Niños", la cual se aprueba para contribuir al desarrollo integral de los niños y de las niñas más pobres y vulnerables, y se vincula con programas de nutrición, salud y educación; en 1996 con el diseño y ejecución del Pacto por la Infancia se descentraliza el PAFI y se ejecuta el programa a nivel local, en 1997 (decreto 2247 de 1997) se establecen las normas para el diseño curricular del nivel preescolar y en 1999 se aplican los lineamientos pedagógicos de ese nivel educativo.

Para la década del 2001 mediante la ley 715 de 2001, se definen las competencias y recursos para la prestación de los servicios sociales en salud y educación. Con la aprobación del CONPES 091 de 2005 se definen metas y estrategias para el cumplimiento de los objetivos del desarrollo del milenio con el fin de atender la primera infancia, erradicar la pobreza y que se pueda tener acceso a la educación primaria, entre otros aspectos. En el 2016 por medio de la ley 1098 se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia que deroga el Código del Menor, para lo cual en su artículo 29 se establece una política de protección a la primera infancia. Para el 2017 se expide el CONPES 115 el cual distribuye los recursos del SGP Decreto 4875 de 2011 provenientes del crecimiento real de la economía superior al 4% de la vigencia 2006 conforme al Parágrafo transitorio 2º del Artículo 4º del Acto Legislativo 04 de 2007. En el año 2009

Para 2009 se promulga la Ley 1295 o de atención integral a la primera infancia, por la cual se reglamentó la atención de los niños y niñas en su primera infancia pertenecientes a los sectores 1,2 y 3 de Sisbén; con esta ley el Estado pretendía contribuir a la calidad de vida de las madres gestantes y a garantizar los derechos de las niñas y los niños desde su gestión.

Para la década de 2010 hasta el momento las normas por medio de las cuales se organizó el servicio educativo fueron el Plan de Desarrollo de 2010 a 2014 llamado Prosperidad para Todos; con el Plan General de Participaciones CONPES Social 152 se creó un plan de distribución de recursos especiales para el sistema educativo; con el CONPES 162 por medio del cual se destinaron recursos para atender a la primera infancia; y para el 2011 mediante decreto 4875 de 2011 se crea una comisión intersectorial para la atención a primera infancia. (Ministerio de Educación, 2019).

Como comentarios generales de esta ley de educación se indica por parte de Pulido Chávez que hay varias limitaciones que plantea esta ley para la consecución del derecho humano a la educación, como lo son la falta de presupuesto y el congelamiento de la planta docente; la dificultades académica soportada por el currículo único, obligatorio y uniforme; la doble jornada diurna, la apertura privatizadora de la educación; no se garantizó la educación pública y gratuita, se ha ido eliminando la educación técnica y la entrega a los entes territoriales de la administración de la educación, pero sin que se entreguen los medios de financiación (Pulido, 2014.) Lo que ha llevado en palabras de Ortiz y Vizcaíno a que no haya una regulación de la educación como derecho fundamental; por tanto, la constitución no ha sido desarrollada en el aspecto legislativo frente al derecho a la educación; ya que al día de hoy no existe siquiera una ley estatutaria que obligue a los gobiernos a mantener una política educativa progresista (Ortíz, 2014). Lo que se lleva a que se regule el servicio, pero no el derecho; llevando algo que debería estar en el plano de los derechos al plano de los negocios. Lo que atenta directamente a la consecución de los contenidos de los Objetivos del Milenio relacionados con la educación; pues estos se enmarcan dentro de la inversión estatal y las políticas públicas.

1.14. Los Objetivos del Milenio

Se tiene entonces que los derechos relacionados con el objetivo segundo del milenio no nacen por generación espontánea, tienen ellos una historicidad y un contexto que merecen una semblanza.

La aprobación por parte de la Asamblea General de la ONU en el año 2000 de los objetivos del Milenio se convirtió en una hoja de ruta para la promoción del desarrollo económico y social de las naciones más pobres en el mundo. Como principales metas se tuvieron la reducción de la pobreza y el hambre, lograr la enseñanza primaria universal y promover la equidad de género. Pero la historia de los objetivos del milenio tiene antecedentes desde la década sexta del siglo XX, ya que para esa época la ONU comenzó a diseñar las campañas con el objetivo de luchar contra el hambre y la desnutrición en el mundo, aun cuando la posición principal de la ONU era el desarrollo económico, pues consideraba que sin este la lucha contra el hambre y la pobreza extrema en el mundo no era posible. Sobre dicha base programática la ONU expidió la resolución 1714 (XVI)], mediante dicha resolución la Asamblea estableció el Programa Mundial de Alimentos (PMA) el programa sería administrado de manera conjunta por las Naciones Unidas y la FAO, dicha financiación la respaldaría la ONU en la resolución del 15 de diciembre [resolución 1521 (XV)], al establecer el Fondo de las Naciones Unidas para la Capitalización (Jackson, 2007). Además, es importante destacar que la pobreza contribuye al hambre en el mundo al obligar a las personas a vender su ganado, sus herramientas e incluso sus tierras solo para llegar a fin de mes. La pobreza y el hambre forman entonces un círculo vicioso. Las personas que no pueden pagar los alimentos se desnutren. Entonces ni siquiera pueden trabajar para ganar o producir alimentos.

En el año de 1963 la Asamblea General de la ONU estableció la resolución 1943 (XVIII)], por lo cual hizo un llamamiento con el fin que se apoyara la Campaña Mundial contra el Hambre, las Enfermedades y la Ignorancia, gestionadas por varias ONG. En el penúltimo día del año de 1964 mediante resolución 1995, se estableció la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), con objeto de promover oportunidades para exportar productos básicos primarios y así ayudar a la economía de los países subdesarrollados, en 1965 se crea el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) (Jackson, 2007).

Ahora bien, al parecer los esfuerzos de la ONU o han estado mal encaminados o han sido errados, pues para el año de 1990 se ampliaba cada vez más la brecha entre los países pobre y los ricos, por ende las condiciones de vida y la economía de los países pobres fueron en constante decrecimiento; por eso mismo la ONU aprobó la Declaración Sobre La Cooperación Económica Internacional Y, En Particular, La Reactivación Del Crecimiento Económico Y El Desarrollo De Los Países En Desarrollo, al año siguiente vino la proclamación del Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo que fueron pactados para los años de 1991-2000 posteriormente vino la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Decenio, que aspiraba a garantizar que los años noventa fueran definitivamente la época del desarrollo económico en el mundo de manera sostenida y sostenible, las medidas conexas que se tomaron fueron:

- La Declaración de París.
- La Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo de 1994.
- La Declaración de Barbados.
- La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de 1995.

- Las audiencias mundiales sobre desarrollo en junio de 1994, en Nueva York. (Jackson, 2007).

Ahora bien, a finales de 1990, con la puesta en práctica y la radicalización de las economías de libre mercado en los países subdesarrollados se profundizaron los problemas relacionados con la pobreza y las desigualdades económicas, dificultándose cumplir los objetivos propuestos, pues como lo demuestran los hechos históricos la globalización neoliberal han debilitado los Estados y de paso los servicios sociales de los Estados de bienestar. Es este sentido los objetivos del milenio tuvieron en cuenta que el desarrollo económico no es suficiente para garantizar la superación de la pobreza (Jackson, 2007)

Peter Jackson con respecto al desarrollo de los objetivos del Milenio indica que el nuevo propósito educativo promete ser mucho más completo que su predecesor. El cuarto objetivo propone que, para 2030, todas las niñas y los niños deberían completar una educación primaria y secundaria gratuita, equitativa y de calidad, una fórmula que, al cubrir de manera sucinta muchas áreas problemáticas existentes, sugiere que se han aprendido lecciones. Hay una clara ansiedad por tocar todas las bases pertinentes, con objetivos destinados a preparar adecuadamente a los niños para la escuela primaria, la universidad y la vida profesional. Las escuelas deben ser sensibles a las necesidades de ambos sexos, con provisión para niños discapacitados y un mayor énfasis en la seguridad y la calidad.

Las reformas más importantes que se dieron en Colombia a nivel educativo se dieron a partir de la Constitución de 1991 y se soportan en los siguientes documentos legislativos:

Los procesos para las reformas de los estándares educativos han sido:

- La formación de los maestros a partir de lo establecido en los artículos 67 al 70 de la Constitución de Colombia, la cual como principios establece el derecho a la educación desarrollado como un servicio público con funciones sociales. Pero es en la ley general de educación (115 de 1994), que en su artículo 109 pretende la formación educativa, donde el docente se debe formar en un universo científico y ético de alta calidad, desarrollando la profesión en la teoría de modernas prácticas pedagógicas, de innovadoras prácticas investigativas y con una mentalidad diferente a las arcaicas formas de enseñanza. A nivel de educación básica primaria, secundaria, pregrado y posgrado. Y que en su artículo 57 establece los principios de la educación étnica, basada en el respeto al universo socio – cultural y el bilingüismo.

- La estructuración material y funcional de las escuelas normales, las cuales se preparan para formar profesores de educación básica primaria, aumentando a dos años más la educación media (creando los grados 12 y 13). Para ello por medio del Decreto 2903 de 1994 se reglamenta la precitada ley 115, con el fin de reestructurar las Escuelas Normales, proporcionando las asesorías necesarias de las universidades.

- El decreto 2470 2015 es bien importante en esta historicidad de las reformas educativas, por cuanto reglamenta las condiciones de calidad para el otorgamiento y renovación del registro calificado de las carreras de licenciatura. Este decreto se debía mirar en armonía con las reformas y adiciones al no. 1075 de 2015 y las resoluciones 2041 de 2016, el cual reglamentaba las características especiales de calidad para los programas de las carreras Licenciatura, todo en cuanto la obtención, renovación o modificación del registro.

- La educación superior se reglamentaría bajo los indicadores de la ley 30 de 1993, desarrollando los principios de la autonomía universitaria y con principios

generales a los que ya se reseñó para la ley general de educación; es decir, libertad para la formación pedagógica y científica, pero bajo el marco de la modernización educativa (Cifuentes & Camargo, 2016)

Así, bajo la égida de los anteriores documentos se puede evidenciar algunos cambios sobresalientes en referencia a la noción de la calidad en la educación se origina en el desarrollo de competencias. Esto significa que el foco está sobre el aprendizaje que fortalece las capacidades de los niños para actuar progresivamente por cuenta propia a través de la adquisición de conocimientos relevantes, útiles, además de habilidades y actitudes apropiadas; y que crea para los niños, y ayuda a que puedan crear para sí mismos y para los demás lugares de seguridad, protección y salud.

Pero antes de continuar y con el fin de poner en contexto el tema, todo hay que revisar cuáles son y en qué consisten los objetivos del milenio. Según las Naciones Unidas los objetivos del Milenio son:

Los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) son las metas establecidas para luchar contra la pobreza extrema y todo lo que esta comprende (Organización de las Naciones Unidas, 2015).

1.14.1 Los Objetivos del Milenio como referentes en la estructura de la Educación en Colombia.

En este punto se debe indicar tres cuestionamientos, para responder por qué se trabaja con los Objetivos del Milenio, cómo se trabajan, cómo se tomaron de referente para luego entrar a hablar de su aplicación. En primer lugar, se trabaja con los objetivos del milenio, dado que la estructura del derecho a la educación en Colombia tiene dos visiones claras, la

primera como forma de mejoramiento de los niveles de vida de la persona, y la segunda porque de esa manera se impulsa el desarrollo sostenible. En segundo lugar, se trabaja con los objetivos del milenio dentro de esta tesis comparándolos en forma teleológica con el desarrollo al derecho a la educación y la prestación como servicio público. Y por último, se toman de referente, porque al ser la educación un derecho de carácter progresivo, aunque fundamental, ayuda a comparar la estructura educativa y jurídica de la misma en Colombia con el cumplimiento por lo menos del segundo objetivo del milenio, para saberse cuánto hace falta para que el derecho a la educación se cumpla definitivamente.

Así, como es sabido por muchos, la educación en la época contemporánea es la base del desarrollo social de los países, además se convierte en la punta de lanza para garantizar el desarrollo sostenible por otra parte la educación inclusiva y de tipo equitativa da a las naciones el desarrollo científico que les permite alcanzar grandes grados de crecimiento económico y social (Naciones Unidas, 2019).

Sin embargo, en países como Colombia existen ciertas razones para que la educación en Colombia no tenga la calidad necesaria para cumplir los estándares de los objetivos del milenio, entre las cuales se encuentra la escasez de profesores capacitados y las malas condiciones de las escuelas de muchas zonas del mundo, además de las cuestiones de equidad para con los niños y niñas de zonas rurales; además para brindar educación de calidad en zonas de conflicto armado y de lugares con gran número familias empobrecidas, es preciso invertir en becas educativas, talleres de formación para docentes, construcción de escuelas y entidades educativas y una mejora del acceso al agua y electricidad en las escuelas y otros servicios públicos domiciliarios.(Naciones Unidas, 2019).

Por otra parte, los objetivos del milenio y los objetivos de desarrollo del milenio a nivel jurídico entraron a la agenda política colombiana como forma no sólo de garantizar la

equidad social, sino la competitividad; sin embargo los objetivos sociales y económicos en cuanto a los desarrollos de los objetivos del milenio, no son cruciales en el desarrollo de la política pública económica en el país, puesto que más que inversión se ha visto como gasto, de aquellos que son rechazados en las políticas neoliberales que se han venido practicando en Colombia. A pesar de que en éste país los discursos jurídicos relacionados con los objetivos del milenio, se encuentran inscritos dentro de los últimos planes de desarrollo (PNUD, 2016).

1.14.2. Los objetivos del Milenio en los tratados de paz.

Con respecto a lo anterior, Los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) vienen a ser el resultado de un compromiso internacional, que para el año inicial del siglo en presente concibieron 191 jefes de Estado y de Gobierno en la llamada Cumbre del Milenio, con la finalidad de trabajar ocho objetivos y diecisiete metas que garantizarían el desarrollo social en el mundo.

El compromiso que se adquirió también fue nombrado como la Declaración del Milenio, se suscribió en septiembre del 2000 y fijó ocho metas u objetivos que como fecha límite de cumplimiento se dio el año 2015, lo que implica un compromiso serio de los Estados contratantes o mejor declarantes (ibidem). Estos fueron los objetivos que los países se trazaron:

- Objetivo 1: Erradicar la pobreza extrema y el hambre
- Objetivo 2: Lograr la enseñanza primaria universal
- Objetivo 3: Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer
- Objetivo 4: Reducir la mortalidad infantil
- Objetivo 5: Mejorar la salud materna

- Objetivo 6: Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades
- Objetivo 7: Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente.
- Objetivo 8: Fomentar una asociación mundial para el desarrollo”

1.15. Aplicación de los O.M.S en el caso Colombiano

Como suscriptor de los OMS en la Declaración del Milenio de la ONU, del 8 de septiembre de 2000, Colombia se comprometió a crear políticas y documentos vinculantes para su desarrollo, de esa manera acogió los OMS a nivel internacional, pero para desarrollarlos Colombia necesitaba también adoptarlos a nivel interno, el desarrollo del acogimiento a nivel interno de los objetivos del Milenio se dio mediante el documento CONPES 91 de 2005, por medio del cual el gobierno colombiano acogió las metas de los OMS y estableció dentro de una política técnico - legislativa las metas a alcanzar para el año de 2015. (Rodríguez, 2012.).

Igualmente, el documento ata dentro de sus consideraciones la necesidad de atar el cumplimiento de los Objetivos del Milenio con la práctica de una política económica conservadora, y a buscar el cumplimiento de los OMS sin para ello cambiar los principios del sistema económico gubernamental. De esta manera la buena marcha en materia económica ha permitido que el gobierno colombiano tenga buenos resultados en materia de desarrollo social, lo que se sustenta en las siete herramientas son la Revolución Educativa, la Protección y la Seguridad Social, el impulso a la Economía Solidaria, el Manejo Social del Campo y de los Servicios Públicos, la estrategia del País de Propietarios y la calidad de Vida Urbana; así dichas estrategias se suelen asociar a los Objetivos de Desarrollo del Milenio y a las metas con las que el país se compromete en el presente documento CONPES (2015).

Como se dijo en anteriores líneas Colombia ya lleva dieciocho años de haber sido uno de los países suscriptores de los OMS en el año 2000 y trece de haber puesto en marcha la consecución de Colombia de los mismos bajo el documento CONPES 91, desde ese momento se han hecho algunos avances en pro de lograr dichos objetivos, de los cuales se darán algunos ejemplos; así con respecto al primero de todos, que es el de erradicación del hambre y la pobreza extrema, según los documentos del DANE, publicados y utilizados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo se tienen los siguientes indicadores para el año 2015.

Por otra parte, para el DANE, entre 2018 y 2022 ha habido un fuerte incremento de la pobreza monetaria en Colombia. Para diciembre del año 2021, 19.621.000 personas (39,3 % de la población) vivían con menos de 11.801 pesos al día, y 6.111.000 personas (12,2 %) con menos de 5.730 pesos, lo que evidencia tendencias decrecientes en la incidencia de pobreza como de pobreza extrema.

Frente al segundo de todos sobre el cual se va a profundizar indica los siguientes alcances para el año 2017 según información del DNP tiene los siguientes indicadores para el año 2015. Según el informe administrativo del PNUD, entre los años 1992 y 2013 se evidenció en Colombia un incremento en 1'650.000 en los cupos escolares en la educación básica, con lo situando en aproximadamente 9 millones el incremento en cupos de la educación escolar en primaria. Ahora bien, el informe también tiene contrastes, pues el mismo indica que la cobertura en educación media, para el año 2015 se ubicó en apenas 78.1% para el año 2013, lo que se considera inferior al de la meta establecida para el año 2015 (PNUD, 2015).

Sin embargo, hay algunos datos que se pueden aportar y que se consideran positivos, en primer lugar, se observa que durante los últimos 20 años contados desde 1995, los cupos

también se incrementaron en 760 mil matrículas, aunque faltaron para lograr la cobertura más de doscientos mil cupos. También es cierto que la cobertura necesaria flaquea en los territorios más pequeños y apartados, lo que establece un centralismo en las grandes ciudades y en las capitales, lugares donde la meta se ha alcanzado (PNUD, 2015).

Por otra parte, siguiendo con la relación con relación a la igualdad de género que es el objetivo tercero acogido por el documento CONPES 91, la cuestión no es tan buena según informes de la ONU para el 2015 la participación de las mujeres en los cargos públicos había aumentado del 6 al 11%, pero seguía siendo uno de los países donde menor participación de las mujeres había en los países de América Latina.

En cuanto a Educación la situación de equidad de género es donde más avances se han visto, pues las mujeres alcanzan una tasa más alta que los hombres, pero lamentablemente en el mercado laboral se siguen presentando brechas y cifras más altas en acceso a trabajos formales para las mujeres.

En el documento de la Organización de las Naciones Unidas para Colombia, titulado Las Mujeres en Colombia, se evidencia que en cuanto política legislativa e internacional, Colombia ha hecho avances, por ejemplo ha ratificado todos los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos y derechos de las mujeres, de la misma manera ha avanzado en el desarrollo de normas legislativas y administrativas para suscitar la igualdad de género y garantizar los derechos humanos de las mujeres, como ejemplos se tienen los Lineamientos de la Política Pública para la Equidad de Género para las Mujeres y el Plan Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias los cuales fueron aprobados en el año 2012, igualmente la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras del año 2011 (ONU, 2016), fue elaborada con un enfoque de género, llevando disposiciones importantes sobre la equidad sexual, se deben tener en cuenta igualmente la Ley 1257 de 2008, donde se dictan algunas

normas para sancionar la violencia con las mujeres y la Ley 1719 de 2014, en donde se garantiza el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual (República de Colombia y FARC EP.).

No así se puede decir del objetivo cuarto del milenio acogido por Colombia en los mismos documentos con los que se acogen los objetivos anteriores, ya que las metas nacionales según el documento CONPES 91 de 2015 eran reducir las muertes en niños menores a de 1 año, seguir en un 95% en la meta de cobertura de vacunación (Opinión y salud, 2016).

Los objetivos quinto y sexto del milenio son objetivos relacionados también con la salud pública, pues consisten en el mejoramiento de la salud materna y en combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades endémicas, así la revista opinión y salud indica que en la lucha contra las enfermedades transmisibles, los avances varían, se hacen disímiles, ya que en el caso del virus VIH SIDA se logró una reducción de la tasa anual de mortalidad de 5,37 por cada 100.000 habitantes, manteniendo una meta para el 2015 de 4,32, lográndose la meta para el 2013, gracias a la amplia cobertura de las terapias antirretrovirales. Lo que contrasta con la atención a la transmisión materno-infantil del VIH, pues en Colombia para el año 2011 se lograron ver 4,6 casos por cada 100 embarazadas con el virus lo que significaba el doble de la meta que se requería para lograr el objetivo, la cual estaba fijada en el 2 por ciento (Lopez, 2015)

Con respecto al tema de la salud materna se destaca que es preocupante que en Colombia se maneje un 19,5% de menores de edad que están o han estado embarazadas. También es importante el cuidado de la salud en las mujeres embarazadas pues apoyan el mejoramiento en el desarrollo personal, familiar y social (López, 2015).

En cuanto a la sostenibilidad medioambiental en Colombia y al objetivo de fomentar una asociación mundial para el desarrollo se debe ser muy breve, en primer lugar porque el tema medioambiental, puede dar incluso para un libro completo sobre el tema y en segundo lugar porque el último objetivo toca campos del derecho internacional, lo cuales se desvían en gran medida de los objetivos de esta tesis (por lo cual basta con su mención), sin embargo para resumir, los objetivos específicos del objetivo del milenio relacionado con el medio ambiente son los siguientes:

- Lograr un nuevo concepto de urbanismo para que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resistentes y sostenible.
- Cambiar las pautas de consumo y de producción sostenibles.
- Combatir el cambio climático y sus efectos.
- Conservar, cuidar y utilizar de forma sostenible los océanos, mares y recursos marinos para lograr el desarrollo sostenible
- Proteger, restaurar y promover la utilización sostenible de los ecosistemas terrestres, lo que incluye bosques, luchar contra la desertificación, la degradación de la tierra y la pérdida de diversidad biológica. (PNUD. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo., 2016).

1.16. El Objetivo Segundo del Milenio y las libertades esenciales relacionadas con la educación.

Aterrizando el tema en el segundo objetivo del milenio se pueden observar dos libertades esenciales para su cumplimiento, es decir, acabar el analfabetismo y lograr la totalidad de la universalización de la educación pública primaria, en todo el territorio nacional. Consecuente con el derecho a la educación y a la cultura, también se encuentra la

libertad de cátedra, que consiste en exponer, criticar, defender cualquier idea, doctrina, sistema junto con el uso de cualquier método de enseñanza con respeto a los derechos humanos, el orden público y la ley (O.P. Younes Moreno: p.153). La Corte Constitucional Colombiana se ha pronunciado señalando que la libertad de cátedra es un derecho del cual es titular el docente, sin importar el nivel de estudios en los cuales se desempeña su magisterio. Aclarando eso sí, que entre más rigor científico e investigativo tenga la cátedra, mayor será la necesidad de libertad de cátedra. La libertad académica establece poder participar en toda la gama de actividades involucradas en la producción de conocimiento. Además, la libertad educativa es aquella en la que los padres aseguran a sus hijos una educación integral de acuerdo con sus convicciones. El Estado también tiene la obligación de respetar esta libertad dentro de la educación pública (Corte Constitucional Colombiana, 1998).

El anterior concepto no sería posible si no se exteriorizara a partir de la libertad de investigación, que permite a su vez el desarrollo científico, la libertad que tienen los investigadores para ejercer la búsqueda de la verdad o las realidades sociales y naturales o la posibilidad de buscar nuevos conocimientos. (Opus. Younes p.p.156), ya que la libertad de investigación es uno de los pilares del derecho a la educación, junto con la libertad de aprendizaje, la cual se observa es la posibilidad de acceder al conocimiento, como quiera que éste se presente; en relación con esto la Corte Constitucional hace un pronunciamiento según el cual la libertad de cátedra se ejerce como derecho en relación con los fines del Estado, tales como la libertad de conciencia y la paz:

Así indica la Honorable Corte Constitucional, que la titularidad de las libertades de enseñanza, aprendizaje e investigación son la comunidad en general, y en forma particular las instituciones de enseñanza sean estatales o de tipo privado, pero también como integrantes directos, los docentes, investigadores y los estudiantes. Pero en forma específica la "libertad

de cátedra", tiene un destinatario exclusivo en el educador, independiente de su nivel o su especialidad, libertad que obviamente limita con la protección de los derechos a la protección a la paz, la convivencia y la libertad de conciencia, la dignidad humana etc. (Corte Constitucional Colombiana, 1994).

La Conclusión que se puede tomar de este capítulo radica en indicar que la consecución del objetivo segundo del milenio se hace posible por causa del nacimiento de la Constitución de 1991, pero también del desarrollo de la misma por parte de los tribunales de justicia colombianos, pues la estructura del servicio educativo fue establecida como estructura de derecho fundamental, a partir de los dictámenes de la Corte Constitucional, los cuales fueron seguidos por la Corte Suprema de Justicia. En concordancia con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por eso el desarrollo progresivo del Derecho a la Educación ha tomado los postulados del liberalismo social, propios de nuestro Estado Democrático. Lo que quiere decir que conceptualmente el servicio educativo con el paso del tiempo tomó las características de derecho social y derecho fundamental.

Así, el problema se va resolviendo en la cuestión de cómo la estructura de la educación como derecho y servicio se va viendo afectada en razón al cumplimiento de los objetivos del milenio; esto es, porque el logro de tal objetivo es una necesaria intervención estatal; así como el logro de la satisfacción plena del derecho a la educación, lo cual precisa que esta intervención sea necesariamente por medio del ejercicio de un servicio público; lo cual permite ver que la consecución del derecho a la educación y el cumplimiento del objetivo segundo del milenio, requiere el efectivo y adecuado cumplimiento del servicio público, en las condiciones que ya la Corte Constitucional ha mandado.

La segunda conclusión de este capítulo estriba, en que se puede tomar del capítulo en presente es que el concepto jurídico de la educación para poder estudiarse precisa ser destacado en sus diferentes elementos y sus diferentes características jurídicas, como, por ejemplo, cuál es la concepción del derecho a la educación como derecho de origen fundamental y cómo se observa desde el derecho constitucional.

Pues bien, como derecho fundamental la Corte Constitucional ha estipulado, como se puede ver en anteriores líneas, su importancia en relación al interés superior del niño, y por cuanto este derecho guarda especial conexión con otros intereses importantes para el Estado Social y Democrático de Derecho, tales como lo son la escogencia de profesión, la igualdad de oportunidades, el libre desarrollo de la personalidad.

Así la educación como derecho fundamental se divide en cuatro elementos; Por ejemplo, la accesibilidad que se relaciona con otros elementos y derechos constitucionales; a. la no discriminación, b. la accesibilidad material, c. la accesibilidad económica. Adaptabilidad, esto es, que la educación debe tener la flexibilidad suficiente para adaptarse a las necesidades comunitarias y además a las distintas realidades y contextos de los estudiantes. Asequibilidad o disponibilidad del servicio y aceptabilidad, que indica que la educación debe adecuarse a las necesidades sociales e históricas de las comunidades.

Como tercera conclusión se observa que la educación es un servicio público que tiene como connotación una función social para el país, ya que la misión del servicio público educativo consiste en soportar la integración de los asociados en la comunidad colombiana, por lo que es el medio adecuado para para el desarrollo y perfeccionamiento de la humanidad, gracias esto a los contenidos mismos del conocimiento científico y artístico. Por lo que se exige que las políticas públicas del Estado Social de Derecho sean de aplicación inmediata y prioritaria

Por último, y como tercera conclusión del capítulo en presente, el objetivo segundo del milenio con respecto a la educación en Colombia es una obligación para el desarrollo de la educación primaria universal y la alfabetización completa y absoluta; bajo los elementos de una política pública que garanticen la asequibilidad, adaptabilidad, aceptabilidad y disponibilidad, que garanticen la igualdad para todos los miembros del Estado Social de Derecho en Colombia.

2. La Educación y La Paz Relacionada con El Objetivo Segundo del Milenio

2.1. La Educación como derecho relacionado con la paz y la democracia

Dentro de este capítulo se establecerá la relación del derecho a la educación, con respecto al objetivo segundo del milenio, desde la perspectiva que busca determinar el mencionado objetivo, como una manera de aplicar políticas públicas en desarrollo del derecho a la educación como fundamental y de desarrollo continuo en Colombia, conforme sus obligaciones internacionales. Esto en relación con que sólo un correcto desarrollo de los derechos humanos puedes garantizar la paz y la democracia.

La Carta de Derecho y Deberes de la Constitución colombiana establece entre otros el de la educación en sus tres dimensiones: Como Derecho Cultural, Fundamental y Social (art. 67), que sin embargo no se entiende como derecho que pueda cumplirse sino con la colaboración armónica de otros, por ejemplo, en relación con la igualdad requiere la adopción de políticas a favor de grupos discriminados, el libre desarrollo de la personalidad que consiste en la posibilidad de escogencia de auto normarse y determinarse sin afectar el derecho ajeno, la libertad de conciencia, pensamiento y expresión, que consiste en determinar sus principios morales para fundamentar y expresar sus ideas y creencias personales, por

supuesto bajo el marco del respeto del derecho ajeno (Younes, Derecho Constitucional Colombiano, 2014).

Para la Constitución Política de Colombia, conforme al artículo 67, la educación forma a los colombianos para la paz, la democracia y los derechos humanos; lo que incluye no solamente al Estado colombiano sino también a las familias y a todos los asociados y nacionales dentro de la república colombiana (República de Colombia, 1991.).

La Corte Constitucional en referencia a dicho derecho se ha pronunciado múltiples veces, como por ejemplo en la Sentencia T – 413 de 2013, donde recoge las ideas fundamentales que justifican el derecho a la educación, donde así mismo se observa lo relacionado con esta tesis, que expone cómo el artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público (Corte Constitucional Colombiana, 2013).

Conforme a los criterios reseñados por la Corte Constitucional en cita precedente, para la estructura jurídica de Colombia, el derecho a la educación no es independiente a nivel del ejercicio socio – jurídico, pues también está vinculado con otros valores culturales que permean el tema del desarrollo de los pueblos, así el derecho a la educación se enlaza también con algunos conceptos que son importantes para la elaboración de la tesis, como por ejemplo la cultura, la libertad de aprendizaje, la libertad de cátedra, la libertad de investigación.

El sistema de las Naciones Unidas y en General la Comunidad Internacional, han buscado dentro de su política el desarrollo de los derechos humanos, por lo cual han intentado en el mundo implementar los objetivos del milenio, los que busca igualmente resolver las problemáticas relacionadas con la paz, la seguridad, la pobreza, la desigualdad, la salud y la alimentación de tal manera que los derechos humanos intervengan como eje en la planificación e implementación de los objetivos del milenio, para que los derechos humanos

sean jurídicamente exigibles pero que su desarrollo sea material y no meramente una obligación tecnocrática. Para lo cual se reconoce que los derechos humanos económicos, sociales y culturales contienen muchos de los objetivos, incluidos los instrumentos internacionales que contienen los derechos humanos fundamentales, incluida la Carta de la Declaración de Los Derechos Humanos de 1948. Por lo que se tiene esta comparación. Por ejemplo, la erradicación la pobreza extrema y el hambre corresponde al Derecho a un nivel de vida adecuado, al trabajo, y a los alimentos, la enseñanza primaria universal contiene o desarrolla el Derecho a la educación, la promoción de la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer contiene el de la igualdad de género, la reducción de la mortalidad infantil el Derecho a la vida. La mejorara de la salud materna, el derecho de la mujer a la vida y la salud, así entre otros (Verdiales, 2018).

Sin embargo, los derechos que se pretenden desarrollar por medio de los enfoques del objetivo segundo del milenio, también se tiene como desarrollo del derecho a la paz, pero no a cualquier tipo de paz, sino a la que se relaciona con el orden justo; por lo cual el concepto de la paz ha sido determinado por la Corte Constitucional al decir que la misma se puede fundar en la hegemonía y el dominio, en el ´equilibrio del terror´, y en la cifrada en la confianza recíproca y en la mutua cooperación, de la cual solamente la última concepción se relaciona a la paz como derecho humano, en concordancia con los demás derechos humanos, en especial con los contenidos en el objetivo segundo del milenio, ya tantas veces reseñado (Corte Constitucional de Colombia, 2018)

2.2. Instrumentos internacionales

Los instrumentos que regulan el derecho a la educación se encuentran divididos según la ONU en dos categorías, en los instrumentos vinculantes para los Estados que se encuentran dentro del sistema de las Naciones Unidas, y los que no son vinculantes como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que, sin embargo, para países como Colombia son vinculantes en cuanto fueron adoptados dentro del bloque de constitucionalidad; como lo dejó claro la sentencia T – 002 de 1992.

Los instrumentos vinculantes más importantes para Colombia, y que se van a estudiar en éste capítulo, en materia de derechos humanos relacionados con la Educación serán la Convención Americana de Derechos Humanos, que desarrolla en mayor medida los derechos civiles y políticos para los países del continente americano, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que desarrolla los mismos derechos para la comunidad internacional en general, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que consagra estos derechos en virtud de que sin ellos es imposible la consolidación del ideal del ser humano libre, pues sin la liberación de la miseria es imposible, la Convención sobre los Derechos del Niño, La Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, La Convención Belem Do Para Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

2.2.1. Pacto Internacional de derechos civiles y políticos y el derecho a la educación

En cuanto al Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos que se ratificó en Colombia por medio de la ley 74 de 1968, éste contiene importantes directrices para el desarrollo del derecho a la educación en Colombia, lo cual se resume así: El libre desarrollo económico, social y cultural, lo que incluye autonomía para el manejo del sistema educativo

de cada pueblo o nación, con miras al desarrollo del país (art.1), el artículo tercero de esta convención indica un principio fundamental para el desarrollo del sistema educativo en Colombia que se refiere al principio de la no discriminación, y la igualdad de género en todos los aspectos de la vida social y política, éste instrumento permite así mismo garantizar la libertad de pensamiento y conciencia (art. 18), las cuales son imprescindibles para el desarrollo del derecho a la educación en una nación, pues es la que permite que la educación se dé bajo el ámbito de la libertad religiosa; las anteriores libertades se complementan con la del artículo 19 que garantiza la libertad de expresión y la exclusión de la educación pública como un instrumento a favor de la propaganda por la discriminación y el odio étnico.

Si bien, a diferencia del Pacto Internacional de Derechos Humanos Económicos Sociales y Culturales, también es cierto que ambos tratados tienen una correlación recíproca frente a los derechos estructurados en la constitución, ya que los derechos humanos de tipo político como la libertad de conciencia y la libertad, y demás que se señalaron en el anterior párrafo son imprescindibles para el ejercicio de los derechos económicos y sociales; la relación también es inversa para un tema como es la educación, ya que el objetivo segundo del Milenio tiene características de prestación económica del Estado, pero también de ejercicios de libertades que solicitan la restricción del poder del mismo, frente a los ejercicios de la libertad de expresión y el libre desarrollo de la personalidad.

2.2.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Este instrumento fue firmado, proclamado y publicado por Colombia en el mismo momento que la ONU lo hizo y tiene carácter fundacional de acuerdo a la interpretación de la sentencia T – 008 de 1992, de la Corte Constitucional, las normas más relevantes para este estudio son: El artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos suscribe la

educación como un derecho fundamental, y se tiene que prestar de varias maneras, la educación elemental por ejemplo debe ser gratuita y obligatoria, la técnica y profesional generalizada, el acceso a la universidad igual para todos, pero de acuerdo a las capacidades; este derecho está dirigido a fortalecer el libre desarrollo de la personalidad y los padres tienen el derecho a escoger el tipo de educación para sus hijos, siempre y cuando se mantengan bajo su tutela.

2.2.3. La Convención Belém do Pará.

Esta convención fue ratificada por medio de la ley 248 de 1995, el artículo 5 de la misma nace como forma de prevenir, sancionar y eliminar la discriminación contra la mujer, ya que la educación debe estar dirigida en dicho sentido y debe ser garantizada por el Estado; para lo cual se deben tomar las medidas adecuadas en el ámbito cultural y educativo. Las mismas medidas se deben tomar de acuerdo al artículo 6, donde indica que la educación familiar como puntal para una nueva comprensión de la maternidad, así como la educación como una actividad compartida tanto para hombres como para mujeres; también la educación como derecho se debe intervenir por parte del Estado, con el fin de superar las barreras de discriminación de género y las estructuras educativas estereotipadas, de la misma manera en la cual se obliga con el tratado contra la discriminación racial precitado, todo esto conforme el artículo 10 de la Convención en presente; por lo mismo la educación mixta debe promoverse y las becas educativas deben proveerse en condiciones de igualdad, las mismas condiciones deben respetarse para la educación física y deportiva y se deben tomar acciones para solucionar el problema de la deserción educativa femenina, los problemas relacionados con el analfabetismo (Colombia).

2.2.4 Convención de los Derechos del Niño.

Con respecto a la Convención Internacional de los Derechos del Niño, ratificada por Colombia mediante ley 12 de 1991, el Derecho a la Educación es de carácter fundamental y obligatorio (art.28), para lo cual la educación primaria debe ser gratuita y obligatoria y se deben tomar medidas para la eliminación del analfabetismo; también hace parte de las medidas de rehabilitación de los niños en estado de peligro y además como medida de protección familiar a aquellos que han sido privados de su núcleo de familia se tiene la continuidad de su sistema educativo como medida de protección. En razón al artículo 23 se determinan de este tratado las obligaciones de los Estados para que a los niños con discapacidades se le destinen políticas públicas para la eliminación de barreras para el acceso a la educación. El artículo 32 protege a los niños de la explotación económica por medio del acceso universal a la educación, la cual debe ser universal, pues el trabajo que hagan los niños no puede entorpecer su salud física o mental ni su desarrollo educativo. Además, la educación será una herramienta primordial en la protección de los niños infractores y con dependencia en psicofármacos y drogas.

2.2.5. Sistema Interamericano.

En el sistema interamericano Colombia suscribió tratados importantes que señalan las metas y los objetivos de la educación dentro del marco de los derechos humanos; por ejemplo, en el Pacto de San José o Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada mediante ley 16 de 1972, la Educación es un derecho, pues mediante su artículo 11 se habla de la educación como un derecho de toda persona, que se basa en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas, con el fin de buscar que mediante esa educación, se capacite para lograr una digna subsistencia, y con búsqueda en el mejoramiento del nivel de

vida con la búsqueda del beneficio de la sociedad; el derecho a la educación universal incluye la gratuidad de la educación primaria, la participación en la vida cultural y la protección de los derechos de autor (art. XVI). Frente al Protocolo Adicional A La Convención Americana Sobre Derechos Humanos En Materia De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales o "Protocolo De San Salvador", ratificada en Colombia por ley 319 de 1996, se tiene a la educación como derecho fundamental para los menores de edad y contiene las mismas normas de la Convención sobre los derechos de los niños (ley 12 de 1991) y la orientación de la misma además para el logro de la tolerancia y la amistad entre los diferentes grupos sociales, étnicos y las diferentes naciones; la educación básica primaria y las obligaciones que se tomaron para el logro del segundo objetivo del milenio, esto es, la educación básica primaria universal y gratuita (art. 13 y art. 16).

A continuación, se mostrará en la tabla otros importantes instrumentos que en Colombia se aplican; estos instrumentos se aplican por medio de bloque de constitucionalidad y son de obligatorio cumplimiento conforme los preceptos del artículo 90 de la Constitución Nacional.

2.2.6 Tabla Relación entre el Instrumento Internacional, la Obligación Establecida y el Cumplimiento con Respecto al Objetivo Segundo del Milenio.

Tabla 1 *Relación entre el Instrumento Internacional, la obligación establecida y el Cumplimiento con Respecto al Objetivo Segundo del Milenio.*

Instrumento Internacional	Obligación Establecida	Cumplimiento.
Pacto Internacional DHESC	La enseñanza universal De la Educación Primaria. Art 13. No. 2 Lit. a. Sistema de Becas y Mejora Continua del Cuerpo Docente.	La sentencia T – 434 de 2018 indica que es una situación permanentemente repetida la falta de acceso a la educación primaria, por falta de vías de Comunicación en los sectores rurales. Por tanto, se debe indicar que no.
Convención Americana De Derechos Humanos	La Progresividad de Los Derechos Sociales. Incluida la Educación.	De acuerdo con la Sentencia T-091/18, se reconoce que la accesibilidad a la educación primaria en zonas rurales no es universal, por falta de escuelas y sistemas de transporte que lo hagan posible. Lo que muestra que el derecho a la educación no se ha hecho progresivo hoy. Pues el problema es de vieja data.
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza	La enseñanza universal De la Educación Primaria. Art. 4. Lit. a. Ley 22 de 1981.	Lo obtenido de las anteriores sentencias hace deducir que la obligación internacional no se está cumpliendo.
Convención de Los Derechos Del Niño	Enseñanza Obligatoria y Gratuita de la Educación Primaria. Art. 28 Lit. a.	El acceso y la disponibilidad al servicio educativo para los niños no es universal.
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente. Art. 10. Lit. F.	Se habla dentro de la sentencia T – 306 de 2017, el examen de la discriminación de las mujeres pertenecientes a una etnia. Situación que se hace permanente en el sistema educativo con relación a los derechos de las mujeres indígenas.

2.2.7. Legislación Nacional en Relación con la Legislación Internacional.

Ley General de Educación: La ley 115 de 1994 construye el esquema educativo en Colombia bajo los principios de su artículo 5, que básicamente integra en sus fines los principios de los tratados y declaraciones analizados anteriormente, que son: la libertad de

cátedra, enseñanza, prácticas religiosas. Así como la autonomía de las instituciones, el respeto a la vida y los derechos humanos, la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad, el conocimiento científico y el uso de éste con la finalidad de contribuir al desarrollo de la nación.

La sección tercera y cuarta de dicha ley regula las instituciones de la educación preescolar y primaria.

Si se tiene en cuenta que el Objetivo Segundo del Milenio es una base para el desarrollo del derecho a la educación, tanto como servicio público como derecho fundamental de desarrollo progresivo, es necesario ver, cuáles son las pautas políticas y económicas de los Planes Nacionales de Desarrollo en Colombia para el desarrollo del derecho ya mencionado, y cuáles son las finalidades del mismo con respecto al cumplimiento del objetivo.

En cuanto a la educación preescolar ésta se regula en el conocimiento del cuerpo, la naturaleza, el desarrollo de la creatividad y la formación de buenos hábitos de alimentación e higiene, todo en el marco de la enseñanza lúdica, enfocada en la educación de la primera infancia.

En cuanto a la educación primaria, esta se basa en el conocimiento científico, el conocimiento artístico básico, las habilidades de lecto – escritura y comunicación verbal, la formación ética y social, la práctica de los derechos humanos y la convivencia y la práctica investigativa. Así el artículo 23 de la ley en comento tiene dentro de sus materias obligatorias las siguientes:

1. Ciencias naturales y educación ambiental.
2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.
3. Educación artística.

4. Educación ética y en valores humanos.
5. Educación física, recreación y deportes.
6. Educación religiosa.
7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.
8. Matemáticas.
9. Tecnología e informática.

El estudio de las normas internacionales y nacionales ya descritas nos pueden arrojar las siguientes consideraciones a manera de conclusión, pues de aquí se puede indicar los principales aspectos a ser evaluados en materia de educación conforme los instrumentos internacionales y la jurisprudencia constitucional ya estudiada.

La normatividad nacional, la internacional y la jurisprudencia tiene como base los mismos principios, esto es, los que parten de la dignidad humana y el respeto por la vida, la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad y el desarrollo de la vida social de los países y su soberanía; igualmente, coinciden la normatividad y la jurisprudencia internacional, que el desarrollo de los derechos humanos relacionados con la educación requieren una amplia participación del Estado y la inversión de recursos públicos y privados en la consecución de la educación, sin embargo, a pesar de los elementos comunes y los fines para el desarrollo de las libertades de los niños, las niñas y los adolescentes, se puede observar que faltan políticas que los desarrollen, en miras de encontrar el cumplimiento del objetivo segundo del milenio, por ejemplo hay problemas con el cumplimiento de los principios de acceso material al derecho a la educación, los cuales presentan graves deficiencias frente a las zonas más pobres y a las zonas rurales en Colombia. Por cuestión de falta de establecimientos, deterioro de los mismos, integrantes del cuerpo docente y falta de acceso

físico por falta de medios de transporte. Lo que muestra que a pesar de lo importante que es la aplicación de los derechos humanos básicos, en la educación básica, no es posible cumplir el objetivo segundo del milenio, sin la debida y adecuada implementación de una política que pueda aplicar los elementos materiales necesarios para desarrollar el servicio público educativo.

Los anteriores instrumentos internacionales se estudiaron como se dijo en la introducción de este capítulo, en razón a que son la base de los derechos fundamentales que hoy en día se encuentran en la constitución nacional y que guían la aplicación de la estructura de la educación, como atributo del ser humano y como servicio público. Dado que estos instrumentos de derechos humanos internacionales son parte de la legislación colombiana son obligatorios para la interpretación de cualquier política pública, siendo además aplicables en la jurisdicción vía tutela o cualquier otro proceso jurídico, donde se debatan los temas de los derechos humanos y donde la educación se tome como bien jurídico.

En la jurisprudencia que en éste escrito se ha citado, se puede evidenciar el principal control jurídico que se han aplicado en Colombia, lastimosamente sólo a manera de protección inmediata de los derechos fundamentales, vía acción de tutela, lo que muestra la falta de un control político de Estado más profundo en materia educativa, por lo cual las obligaciones de Colombia en materia educativa con respecto a la educación no cumple completamente con los estándares y las obligaciones que en materia con derechos humanos en Educación se buscan; por tanto falta según lo presupuestado en esta tesis, un control político más profundo, lo que va a ser el objeto de la propuesta de investigación.

Por último queda por establecer ciertos elementos de estudio de este capítulo, teniendo como primero explicar qué son los tratados de derecho internacional estudiados: Pues son tratados de derechos humanos que se han vinculado a la normatividad de Colombia como

bloque de constitucionalidad, por encima de las leyes de cualquier tipo y en igualdad con la normas de la constitución, y sirven como norma de estricto cumplimiento, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa nacional e internacional; además que dichos principios son los orientadores en la construcción de un Estado Social de Derecho, por lo menos en cuanto a materia educativa.

3. La proyección de la educación y el objetivo segundo del milenio en las políticas públicas colombianas

3.1. Plan Nacional de Desarrollo

El Estado colombiano en su plan nacional de desarrollo para el año 2014 a 2018 (desde ahora PND 2014-2018), proyecta la necesidad de fortalecer un país para la paz, lo que implica equidad y educación para que este deseo sea posible. Puesto que una paz duradera es real en la medida que se cierren las brechas de desigualdad y dichas brechas se reducen en el marco de una educación de calidad que responda a las necesidades de la población (República de Colombia, 2014).

Para este punto el Plan Nacional de Desarrollo toma las directrices de los tratados de derechos humanos ya señalados en el acápite anterior, lo cual es loable, en el sentido de la garantía, por lo menos sobre el papel, del desarrollo de la Constitución Política de 1991, no obstante choca con la misma situación con la que se chocaba desde un principio, que es que no se han aplicado y no se ha invertido lo suficiente en el desarrollo de las políticas necesarias para el cumplimiento del objetivo segundo del milenio, esto se observa en las siguientes sentencias: T – 122 de 2018, cuyo tema es la falta de acceso al servicio educativo por parte de los estudiantes, quienes por falta de servicio de transporte no pueden ir a estudiar. T – 457

de 2018, la cual ampara los derechos de menores de edad que pertenecen al servicio público colegial, quienes no tienen las condiciones económicas para el servicio de transporte público y alimentación escolares. La Sentencia T-734/11 que protege los derechos humanos de una niña con capacidades motoras diferentes, que no tiene acceso a las instalaciones del colegio ni al servicio público de transporte.

Así, es necesario indicar que una sociedad forjada en la equidad implica que todos sus miembros gocen de las mismas condiciones de igualdad, es decir, que a todos se les debe garantizar el acceso a la educación de calidad, de modo que puedan acceder en igualdad de condiciones a las oportunidades que brinda la misma sociedad. Además, una sociedad educada se nutre de fuerza laboral calificada que la dota de ciudadanos capaces de solucionar conflictos sin acudir a la violencia, y que permiten el flujo de la economía retornando en forma de empleo y avances científicos. Por tal motivo el PND 2014-2018 del gobierno de Colombia, determina como uno de sus pilares fundamentales para el desarrollo de sus políticas para los cuatro años próximos, a la educación, por ser el instrumento más poderoso contra la desigualdad social, por su carácter transformador y formador. (República de Colombia, 2014.). Y la equidad es el principal problema para el cumplimiento del desarrollo del segundo objetivo del milenio.

Pero ¿cómo se debe afrontar este desafío, teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el país en esta materia? Lo primero que propone el PND 2014-2018, es un diagnóstico sobre la situación de la educación en el país para poder definir una política clara que mejore los puntos donde es más urgente el cambio, o la mejora, según sea el caso. De este diagnóstico, se pueden identificar los siguientes aspectos a mejorar:

- Las condiciones institucionales, geográficas y de violencia, han determinado el desarrollo y la calidad de la educación, pues en una región apartada, es difícil el acceso físico

a la escuela, y el acceso a la tecnología, o si las condiciones de violencia son muy graves, la peligrosidad de ir a la escuela se hace patente en la deserción, por solo mencionar algunas de las variables con las que se encontró el gobierno en este diagnóstico.

- El siguiente aspecto está correlacionado con el anterior, tiene que ver con la educación rural y los bajos niveles de acceso, permanencia y calidad, así como la pertinencia de esta, para la realidad y necesidades de la comunidad rural colombiana.

- Otro aspecto para mejorar es la deserción en todos los sectores (rural y urbano), en la educación media, fundamental para el ingreso a la universidad. En parte esta situación se presenta porque muchos educandos salen de la secundaria a la formación formal técnica y tecnológica, dejando entre ver la problemática de fondo, la falta de una educación media para el mercado laboral.

- El aún más limitado acceso a la educación superior (universitaria), de los egresados de la educación media. Esa situación se relaciona directamente con lo económico y físico.

- Por último, la calidad docente, referente a los programas de licenciatura, maestría y doctorados, que apuntan a una profesionalización y respeto a la labor docente (República de Colombia, 2014.).

Hecho este estudio diagnóstico, se plantean las políticas para solucionar estas variables desfavorables, con estrategias transversales que enlacen los pilares propuestos en el PND 2014-2018, de modo tal que la educación como uno de dichos pilares no quede aislada de la realidad nacional, sino que se articule y así se logre ese país para la paz que ha soñado el gobierno nacional.

Estas estrategias transversales son cinco y son las siguientes:

- Mejorar la competitividad, para ello se debe apuntar al perfeccionamiento de la infraestructura de instituciones estratégicas, en el caso del pilar de la educación se refiere a

la planta física y tecnológica de las instituciones educativas, preescolares, primarias, secundarias, media y universitarias.

- La movilidad social, es decir garantizar que los niños, niñas, jóvenes y adultos jóvenes, ingresen al nivel educativo pertinente, que puedan ir a los lugares de estudio, que puedan pagar su educación, que tengan la oportunidad de formarse para el mercado laboral, avalando la movilidad económica y laboral, ejes fundamentales para la movilidad social.

- La transformación de lo rural, esto implica en el pilar de la educación, asegurar que los estudiantes puedan llegar a la institución y que tengan acceso a por lo menos dos comidas diarias (desayuno-almuerzo) y a unas onces, con el programa para la alimentación escolar PAE. Además, plantea una educación media para el mercado laboral, que apunta a mejorar las problemáticas propias de cada región y un plan de becas para la educación universitaria.

- La seguridad y la construcción de la paz en un ambiente de democracia, se fortalece desde la cátedra para la paz, y la presencia positiva del Estado, es decir desde la política educativa adecuada a las necesidades de cada región.

- El gobierno como agente de paz, transformado su imagen, ejecutando políticas positivas enfocadas a la mejora de la nación. (República de Colombia, 2014.).

Para que todos estos propósitos sean posibles lo primero que el gobierno nacional se plantea es el aumento de la cobertura y la calidad del sistema educativo, así como la creación de programas para la inserción de los actores del conflicto armado, y de atención a las víctimas del mismo conflicto.

Para ello se identificó cuál es el sector donde las problemáticas de pobreza, deficiencia en el sistema educativo e infraestructura; así como de los márgenes de violencia por el conflicto armado o por la presencia del narcotráfico o por violencia común, se hacen más

profundas; arrojando como resultado al sector rural. De modo que este es el primer sector sobre el que se volcaron los esfuerzos del gobierno.

En consecuencia, la inversión que el Estado colombiano debe hacer es considerable, así como las alianzas que se deben gestionar para conseguir la totalidad de los recursos a invertir en el campo, pues no se trata sólo de mejorar la infraestructura física y tecnológica de las escuelas, sino que se trata de mejorar la infraestructura de transporte, la calidad de vida de los ciudadanos del campo y pueblos de corte rural, esto implica mejora en la vivienda, acceso a agua potable, la seguridad alimentaria y servicio de salud, entre otros. Todo ello desde la pertinencia propia de cada región, es decir, según sus costumbres, geografía y diversidad.

En pocas palabras se trata del desarrollo integral de lo rural, abriendo puentes de comunicación y cerrando brechas de pobreza e inequidad. Atendiendo a lo que es prioritario a lo largo del territorio, potenciando la movilidad económica, a través de la escuela y la implementación de proyectos productivos desde el aula de clases. Así pues, las primeras políticas van enfiladas a suscitar el acceso, uso y la incursión en el sistema educativo nacional desde las necesidades particulares de cada región. (República de Colombia, 2014).

Ahora bien, para ejecutar estas propuestas de debe mejorar la calidad de vida de los niños en edad preescolar, y escolar básica, que es la etapa en la cual el desarrollo de las capacidades intelectuales y sociales se fortalecen, para ello es necesario tener una buena alimentación, pues según estudios consultados por el gobierno que aparecen en el PND 2014-2018, uno de los indicadores de pobreza se ve plasmado en los altos índices de mortalidad infantil, el acceso limitado a la educación, al servicio de salud de calidad, y el aislamiento, producto de las barreras físicas y tecnológicas a las que se ven expuestas las personas que se tipifican en el encuadre de pobres; a quienes se les señala como tal por sus bajos niveles de

ingresos que en definitiva trae como consecuencia todo lo mencionado en este párrafo. (República de Colombia, 2014.).

De modo que, si el gobierno realmente pretende bajar los niveles de pobreza y cerrar las brechas de inequidad y desigualdad, se debe propender por la mejora de la economía, el acceso a bienes y servicios esenciales para una vida digna, como agua potable, vivienda, servicios sanitarios básicos, y por supuesto acceso a un sistema educativo de calidad, pertinente, y para la vida, así como a la tecnología que facilite la inmersión en la sociedad de la información actual.

Este enfoque se debe también aplicar a la clase media de las ciudades no solo en lo rural, pues la situación es alarmantemente cercana, lo que profundiza la brecha de desigualdad e inseguridad social. Permitiendo el crecimiento económico más acelerado y preciso, de modo que todas las personas sin importar sus diferencias (grupo etno, género, edad, procedencia, etcétera) deben tener acceso a servicios públicos de calidad, esto incluye a la educación como derecho fundamental y vital para el desarrollo científico y económico del país. Pues es un factor de empuje en la escala de Gini, para cerrar las brechas de desigualdad. Así como lo es el avance en investigación científica y tecnología. Dibujando un futuro próspero, en igualdad de condiciones, en un ambiente de paz y seguridad.

Es por ello por lo que los objetivos para llegar a una Colombia equitativa, sin pobreza externa son:

El cierre de las brechas entre poblaciones y territorios, en cuanto al suministro de servicios básicos, tales como la educación. Para asegurarse que esto se lleve a buen término y en verdad llegue a la población de la forma en que lo requiere, se propone el seguimiento a los procesos que se deben ver reflejados en un constante monitoreo del crecimiento económico por región, de modo que produzca alertas tempranas, que de aviso sobre las

acciones oportunas que se deben ejecutar en caso de necesitarlo, de modo que se eviten las fluctuaciones en la economía que podrían representar aumentar la brecha de desigualdad y pobreza que se quiere atacar. Estas alertas van, además, a permitir al gobierno nacional advertir a las instituciones educativas sobre el tipo de demanda laboral que se requieren desde el sector productivo, permitiendo hacer las modificaciones y ajustes necesarios desde la realidad nacional. (República de Colombia, 2014 -.).

Una de las estrategias más dicientes en este sentido para los niños en edad preescolar, es la campaña “de cero a siempre” que incluye la atención integral en salud, educación y alimentación básica, para los infantes. Para asegurar su permanencia se propone el aumento de la cobertura de este programa, en más del 86% en el territorio nacional, el impulso de esta estrategia como una política asegurada desde un proyecto de ley. En adición se procurará impulsar una estrategia similar para la niñez en edad escolar primaria y secundaria y para los adolescentes de educación media, esta va a ser dirigida por el llamado Comité Ejecutivo Del Sistema Nacional De Bienestar Familiar (SNBF), el cual se va a ocupar de articular y ejecutar esta propuesta. (República de Colombia, 2014 -.).

Además, se aumentarán los esfuerzos en la inclusión de la población en estado de discapacidad, o de habilidades especiales, para darle un giro a la visión asistencialista, por políticas claras que permitan el desarrollo de los individuos desde sus realidades particulares. Enfocándose en sus derechos, al proporcionarle acceso a bienes y servicios acordes a sus necesidades, desde la pertinencia y la calidad que estén disponibles en cualquier espacio público o institucional. Brindándoles accesibilidad, igualdad de oportunidades dentro de un marco de respeto por la diferencia y sus condiciones particulares, desestimando viejas prácticas que llevan a la marginación o segregación.

Esto incluye todos los espacios posibles de la educación (preescolar, primaria, media y terciaria o universitaria) y otros espacios que garanticen una vida digna, como los servicios sanitarios, la vivienda entre otro. En cuanto a la educación se debe seguir avanzando respecto a la cobertura con calidad de los diversos niveles educativos, propendiendo por aumentar el número de estudiantes que acceden a la educación media y por cerrar las brechas entre la educación rural y la urbana.

Lo urgente se refiere a la infraestructura física y tecnología con la que cuentan las instituciones educativas oficiales desde la educación básica, media y terciaria. Otra estrategia importante para este nuevo ambiente escolar incluye la implementación de la jornada única, que no solo asegura la permanencia en la escuela, la implementación de saberes para la vida laboral y universitaria, sino que también garantiza la alimentación de los niños y jóvenes, cubriendo dos de las grandes necesidades identificadas al principio de este capítulo. (República de Colombia, 2014.).

Pues lo que se pretende es llegar a la propuesta general del PND 2014-2018, una Colombia más educada de latino América para 2025, para ello se debe trabajar en los diferentes frentes que se han enumerado hasta ahora, y se une a estos propósitos, el deseo que este arduo trabajo se vea reflejado en las pruebas estandarizadas nacionales e internacionales. Porque al analizar los resultados de estas se pueden ver algunos progresos, pero también se evidencian los puntos débiles que se deben reforzar y sobre los que el trabajo no ha sido suficiente.

Por ejemplo, en el marco de la estrategia “de cero a cinco” el 72% de los niños menores de cinco años, han tenido acceso al programa y esto ha representado mejoras en su nivel de vida, en cuanto a salud, servicios sanitarios, alimentación y educación preescolar.

Por su parte la estrategia “todos a aprender” que se ha aplicado en los estudiantes de primaria y secundaria básica, ha abarcado a 2,4 millones niños, niñas y adolescentes pertenecientes a 878 de los 1.122 municipios que tiene el territorio colombiano, permitiendo aplicar la prueba interna saber en los grados 3, 5 y 9, con el fin de evaluar el progreso de las competencias que deben desarrollar los estudiantes en los grados mencionados, a fin de poder implementar o potencializar las políticas de calidad educativa. (República de Colombia, 2014).

Respecto a la educación superior se aumentó la cobertura, permitiendo que un estimado de 400.000 jóvenes pudiesen acceder a la universidad, beneficiando principalmente a los estudiantes de bajos recursos, que ingresaron gracias al programa “ser pilo paga”, que ideó el gobierno de Juan Manuel Santos, para mejorar la movilidad social al respecto. Sin embargo, la deserción universitaria sigue siendo una problemática para atacar.

Empero, el camino para llegar a ser una sociedad en paz, enmarcada en la equidad y en la educación de calidad, es largo y apenas se está iniciando. Los bajos niveles de calidad del sistema educativo, se hacen patentes en los resultados de las pruebas internas y externas, y en las limitaciones en canato a pertinencia que se refleja en las competencias para el trabajo y para la vida que son mínimas o cuando menos alejadas de las necesidades del mundo actual.

Es tal esta panorámica que en las recientes mediciones de calidad por medio de la prueba externa PISA, el país ocupa los últimos lugares de entre los países participantes, en exámenes de las áreas de matemáticas, lectura y ciencias, poniendo de manifiesto un atraso de tres años o más en el nivel que debe tener un adolescente de 15 años, respecto a los otros países participantes. Incluso si tomamos en cuenta los niveles de ingresos y egresos de los ciudadanos colombianos y su relación con la brecha de desigualdad y pobreza respecto a

otros países participantes, no se justifica un nivel tan bajo en los resultados, pues las condiciones de otros países son similares, pero los resultados son superiores.

De modo tal que los retos que debe afrontar el sistema educativo colombiano abarcan las tres esferas preescolar, básico y terciario. Pues se debe formar competitivamente a los educandos no solo para el país sino también para la sociedad global que hoy nos atañe.

Una de las razones de estos resultados se relaciona con las jornadas escolares fragmentadas, porque, no permiten la profundización en las competencias académicas y laborales que los prepararan para la vida. Los estudios hechos por el Icfes, y reseñados en el PND 2014-2018, resaltan que el 30,3% de los estudiantes que presentan resultados alto, superior o muy superior en las pruebas saber, asisten a jornadas completas, mientras que tan sólo el 21,0% de los educandos que obtiene los mismos resultados asisten a instituciones que tienen jornadas fragmentadas. (República de Colombia, 2014).

Otra razón, es la deficiente infraestructura, así como el acceso limitado de la educación media en los diferentes sectores (rural, principalmente, y en menor medida, urbano). Pues según las investigaciones hechas para la formulación del PND 2014-2018, indican que solo un aproximado del 80% de los niñas y niños que deberían acceder a la educación básica, asisten a la misma. Y el panorama de la educación media es aún más desalentador, pues solamente el 26,5% de los estudiantes que deberían ingresar a la educación media lo hacen, siendo el sector rural el que presenta los índices más bajos.

Otra es la falta de incentivos a los docentes, para que estos trabajen en su profesionalización. Dado que la baja calidad docente se refleja en los resultados de las pruebas externas e internas y por ende en la calidad de la educación. Evidenciándose en los resultados de las pruebas saber, ya que los colegios o instituciones educativas que cuentan con una planta docente con una formación previa o la presencia mayor o inferior de docentes

provisionales, obtiene mejores o peores resultados, esto lo señala la fundación Compartir, en estudios reseñados por el PND 2014-2018. De igual forma la desigualdad entre la calidad docente de las instituciones de carácter privado, publico, rural y urbano, profundizan la brecha de inequidad.

Y finalmente los estudios arrojan que los niños que durante la primera infancia no tuvieron acceso a la educación preescolar, y por lo tanto no recibieron un apropiado esquema de educación inicial, se les impidió un desarrollo integral de sus habilidades, lo que en un futuro incide directamente en el desempeño académico y laboral, así como en el desarrollo de sus habilidades sociales. Relacionándose directamente con la reducción de aproximadamente un 8% en los resultados de las pruebas PISA en matemáticas. (República de Colombia, 2014).

Además, la dificultad que existe en el tránsito de la educación media a la superior, aunado al poco acceso de a la educación terciaria empeora este panorama. Desde diversos puntos, por un lado, está la deserción, por otro las condiciones socioeconómicas desiguales y por otro la calidad educativa de los planes de estudio y programas de las universidades públicas y privadas, en sus diferentes modalidades (presencial, semipresencial, a distancia y virtual).

Primero, por el lado de la deserción, se relaciona directamente con la preparación en la educación básica y media, que influyen en el rendimiento académico y en las dificultades académicas con las que se encuentran los estudiantes. Estudios realizados por el Sistema Para La Prevención De La Deserción De La Educación Superior (SPADIES), reseñada en el PND 2014-2018, afirman que los estudiantes que obtuvieron resultados bajos en las pruebas Saber de grado 11, son los que presentan mayor índice de deserción frente a los estudiantes que obtuvieron resultados medios o altos, de modo que la deserción en el primer semestre de

carreras técnica-profesional es de un 33,8%, respecto al primer semestre de las carreras tecnológicas con un 25,8% y el primer semestre de las carreras profesionales con un 18,47% de deserción. A pesar de que ha ido mejorando el panorama, aún sigue siendo un tema en el cual se debe seguir trabajando pues los índices de deserción son preocupantes e impiden el avance social, tecnológico y científico de la sociedad colombiana, y esto se ve relegado en los índices de movilidad social y de crecimiento económico, desde el PIB y IPC nacional. (República de Colombia, 2014).

Segundo, por el lado de las condiciones desiguales socioeconómicas de los estudiantes, inciden directamente en el desempeño escolar, convirtiéndose en un impedimento para el acceso a la educación terciaria o universitaria, aunque la cobertura aumentó en un 8,4 puntos por encima del promedio presentado en el año 2010, también es cierto que aproximadamente el 70,0% de los jóvenes que podrían ingresar a las instituciones universitarias lo hicieron, esta cifra es muy alta, pues un promedio de uno por cada tres estudiantes no alcanza el ingreso, demostrando que el tránsito de la educación media a la universitaria es insuficiente, la mayor tasa de acceso a la vida universitaria la representan los jóvenes entre 17 y 21 años con mayores ingresos, en un aproximado de 61,7%, frente a un 19% de estudiantes pertenecientes a familias catalogadas como en estado de vulnerabilidad, y un pequeñísimo 9,2% de jóvenes pertenecientes a hogares señalados como pobres. (República de Colombia, 2014).

En tercer lugar, por el lado de la calidad educativa, la educación terciaria tiene altos desafíos, pues al contar con 6.414 programas de pregrado, registrados en el sistema formal de educación superior, solamente 944 programas obtuvieron registro de alta calidad y 5.470 tienen registro calificado, es decir que no cumplen con los estándares de calidad óptimos, solo cumple los requerimientos elementales. Además de las 288 instituciones universitarias

solamente 33 son reconocidas como acreditadas de alta calidad, siendo una situación preocupante, puesto que es una porción muy pequeña la que cumple con los requerimientos superiores que se esperan de una institución que está formando los trabajadores, científicos, docentes y profesionales que forjarán el futuro de la nación. En adición, la planta docente de las universidades no tiene una cualificación superior pues solamente un 6% ostentan un título doctoral, impidiendo mejores procesos de investigación y formación de nuevos doctores. (República de Colombia, 2014).

En definitiva, los estándares de calidad de la educación colombiana en todos sus niveles están prestos de ser elevados, desde la formación docente hasta los niveles preescolar, primario básico, secundario básico, media vocacional y universitaria (grado, maestría, doctorado y postdoctoral).

No obstante lo anterior, se puede concluir que de acuerdo al primer y segundo capítulos de esta tesis, se puede hablar de la Educación como concepto que se traslada al orden jurídico y que no es necesario repetirlo otra vez, como derecho fundamental que es imprescindible para el desarrollo de los países, y que se solventa en un principio bajo la base de la educación pública, primaria y gratuita (universal) y en condiciones de equidad para todos los habitantes; no obstante las políticas públicas y la inversión no es suficiente para el cumplimiento del objetivo segundo del milenio en Colombia, y así mismo la hoja de ruta del país en los últimos años (PND) no deja de ser un documento sobre o que se debe hacer y no se hace en Colombia; pues como ya se vio, el derecho humano a la educación no se puede quedar en la educación básica, sino que tiene que volverse gratuita para todos los órdenes; para que sea considerado en su desarrollo como derecho fundamental, puesto que como derecho humano no puede entenderse sin su desarrollo como derecho social.

3.2. Propuesta de medición del derecho a la educación

En el marco de la propuesta de investigación y revisados los aspectos generales de la aplicación del derecho a la Educación en Colombia, en relación con el segundo Objetivo establecido en la Cumbre del Milenio en donde se plantea a la educación como un eje clave para el desarrollo, enfocado en el aumento del nivel educativo alcanzado por la población que se liga al mejoramiento de desarrollo y bienestar, para la productividad, movilidad social, reducción de pobreza, construcción de ciudadanía e identidad social.

Es así como, el derecho a la educación busca su exigibilidad ante la justicia, en donde ha logrado ejecutar y dejar en convenios internacionales tratados, que se comprometen a ratificar en cada uno de los Estados y hacerlo vinculante al interior de cada gobierno.

Ahora bien, desde el estudio del sistema educativo, se definieron algunas dimensiones que tiene que ver directamente con la aplicabilidad del derecho, gestadas así:

- a) Pertinencia y relevancia
- b) Eficacia interna y externa
- c) Impacto
- d) Eficiencia
- e) Equidad (Martínez F. , 2012)

Es así como, corresponde a una integración colectiva, transversal y sincrónica de cada una de ellas, enmarcadas en la educación como un derecho humano universal, conforme a las posturas tanto de Naciones Unidas como de Colombia. Debido a que el aprendizaje en Colombia y el acceso a este derecho deben ser de obligatorio cumplimiento, debe estudiarse su aplicación desde la estructura jurídico-política aplicable a la población colombiana, para lo cual se propone lo siguiente:

Ahora bien, para precisar las dimensiones de la calidad de un sistema educativo, estas se tienen para la ampliación de los niveles de aprendizaje que se proponen, para lo cual, cuando se pretende es el cumplimiento de algunas metas estratégicas de política, se debe evaluar la calidad de un sistema educativo de manera amplia, bajo el desarrollo de indicadores con elementos prioritarios de acuerdo a la región del país a aplicarse.

Es así como, en este apartado, se propone que el proceso de revisión para la educación como parte del Segundo Objetivo del Milenio se gesta por etapas:

1. Etapa. Desarrollo de los indicadores.

Se debe utilizar un marco de referencia como derecho fundamental, como derecho económico, social y cultural, desde la aplicación judicial que se ha dado con la acción de tutela, bajo los aspectos como:

- El contenido mínimo del derecho.
- Obligaciones naciones derecho como disponibilidad, accesibilidad, calidad y adaptabilidad.
- Servicio Público.
- Perspectiva de género.
- Igualdad.
- Inclusión en los tratados de paz.
- Entidades a cargo de la protección del derecho.
- Alfabetización.

Estos aspectos, como corresponden a una generalidad, no serán un indicador perfecto, por lo que será necesario llevar a cabo, en la siguiente etapa, un proceso de depuración y refinamiento.

2. Etapa. Revisión de los aspectos de calidad.

Luego de tomar los aspectos anteriores, se debe realizar un trabajo juicioso de revisar cada indicador a fin de observar los criterios de calidad como:

- *Validez*, propiedad del indicador que consiste en que mida realmente lo que se pretende que mida.
- *Confiabilidad*, consistente en que el indicador se defina conceptual y operacionalmente de forma tal que la información que permita obtener sea consistente a lo largo de sucesivas aplicaciones.
- Comparabilidad
- Sensibilidad
- Importancia
- Utilidad
- Claridad (Martínez, 2010)

Además de los criterios anteriores, aplicables a cada indicador, deberá valorarse la calidad del conjunto, y equilibrar los conceptos educativos, bajo la cobertura, nivel alfabetización, inclusión escolar y demás criterios desarrollados por vía jurisprudencial.

Así mismo, conforme al Plan Nacional de desarrollo tienen una serie de estrategias transversales como son:

- Mejorar la competitividad, para ello se debe apuntar al perfeccionamiento de la infraestructura de instituciones estratégicas, en el caso del pilar de la educación se refiere a la planta física y tecnológica de las instituciones educativas, preescolares, primarias, secundarias, media y universitarias.

- La movilidad social, es decir garantizar que los niños, niñas, jóvenes y adultos jóvenes, ingresen al nivel educativo pertinente, que puedan ir a los lugares de estudio, que puedan pagar su educación, que tengan la oportunidad de formarse para el mercado laboral, avalando la movilidad económica y laboral, ejes fundamentales para la movilidad social.
- La transformación de lo rural, esto implica en el pilar de la educación, asegurar que los estudiantes puedan llegar a la institución y que tengan acceso a por lo menos dos comidas diarias (desayuno-almuerzo) y a unas onces, con el programa para la alimentación escolar PAE. Además, plantea una educación media para el mercado laboral, que apunta a mejorar las problemáticas propias de cada región y un plan de becas para la educación universitaria.
- La seguridad y la construcción de la paz en un ambiente de democracia, se fortalece desde la cátedra para la paz, y la presencia positiva del Estado, es decir desde la política educativa adecuada a las necesidades de cada región.
- El gobierno como agente de paz, transformado su imagen, ejecutando políticas positivas enfocadas a la mejora de la nación. (República de Colombia, 2014.).

Ahora bien, para ejecutar estas propuestas se debe mejorar la calidad de vida de los niños en edad preescolar, y escolar básica, que es la etapa en la cual el desarrollo de las capacidades intelectuales y sociales se fortalecen, para ello es necesario tener una buena alimentación, pues según estudios consultados por el gobierno que aparecen en el PND 2014-2018, uno de los indicadores de pobreza se ve plasmado en los altos índices de mortalidad infantil, el acceso limitado a la educación, al servicio de salud de calidad, y el aislamiento, producto de las barreras físicas y tecnológicas a las que se ven expuestas las personas que se tipifican en el encuadre de pobres; a quienes se les señala como tal por sus bajos niveles de ingresos que en definitiva trae como consecuencia todo lo mencionado en este párrafo. (República de Colombia, 2014.).

Es necesario que este tema, haga parte de la agenda nacional para observar que la responsabilidad va más allá de políticas públicas y fallos judiciales de tutela, en aras que vaya en consonancia con las obligaciones asumidas por parte del Estado Colombiano en relación con el objetivo Segundo del Milenio, como obligación de servicio público educativo con cobertura universal, por lo menos, en educación primaria.

Todo esto anclado en un plan serio de desarrollo económico y educativo que beneficie a las personas y comunidades directamente afectadas y de las cuáles se tiene que ampliar su cobertura.

4. Conclusiones

Con respecto al problema planteado se puede indicar que el Objetivo Segundo del Milenio es un Plan para el cumplimiento definitivo de los derechos humanos relacionados con la educación, pero también para la educación como derecho humano mismo. Igualmente se tiene que la educación como servicio público es una forma de prestación de los derechos humanos fundamentales, pues como tal es obligatoria para lograr el desarrollo de la dignidad humana y con esta el desarrollo de los pueblos, a nivel científico, filosófico, ético y humano.

En segundo lugar, es importante indicar que los objetivos del milenio en Colombia son propuestas para garantizar el desarrollo económico en Colombia, que tienen su estructura en los principios generales de la Constitución y además se encuentran en los deberes del Estado para con el país, pero necesariamente precisa un replanteamiento de las políticas legislativas y económicas, para lograr mayor eficiencia y eficacia. Y que de la misma forma son interdependientes unos de otros, y sirven para la garantía de los derechos humanos en Colombia; por lo cual no sólo el objetivo segundo del milenio es la base del desarrollo al derecho educativo, sino que además todos los demás objetivos del milenio son

imprescindibles para que la Educación sea prestada como servicio público universal, sino que sea respetada como derecho humano fundamental.

En tercer lugar, hoy la implementación de la legislación en Colombia no está dirigida a lograr una estructura de implementación de derechos constitucionales, sino que todos sus planes se encuentran en dimensiones asistencialistas que no logran solucionar las contradicciones entre la idea del servicio público (ya que hay un alto grado de privatización) y el derecho fundamental.

En cuarto lugar, se puede evidenciar que la política social de Colombia se ata en demasía a los modelos económicos neoliberales, los cuales en muchos casos contradicen los deberes de intervención del Estado, en procura de los cumplimientos de los derechos que se enmarcan en los objetivos del milenio, y los deberes que tiene el Estado para la protección al derecho fundamental a la educación.

En quinto lugar, se tiene que el desarrollo del segundo objetivo del milenio se corresponde con los objetivos trazados por la Constitución Política de Colombia, porque el cumplimiento del mismo, sólo se puede identificar si por lo menos para la totalidad del territorio del país hay la posibilidad de acceso universal y material de la educación primaria, con las condiciones de calidad, accesibilidad, equidad, asequibilidad y disponibilidad. De lo contrario el derecho a la educación no contendrá un desarrollo progresivo y por supuesto al no tener dicho desarrollo habría una afectación a su núcleo como derecho fundamental.

En sexto Lugar conforme al objetivo primero de esta tesis, la Educación en Colombia no siempre se ha tenido como derecho de acceso universal; y si bien, Colombia ha emprendido un camino muy largo, para garantizarla como un bien jurídico y un servicio público de carácter universal, el establecimiento de los objetivos del Milenio ha sido un paso muy importante para potenciar dicho camino, pero por desgracia son pocos los caminos

institucionales de tipo jurídico para garantizar la defensa de dicho derecho, y más si se tiene en cuenta que poco se han ejecutado los planes de cumplimiento de los objetivos del milenio y en especial del segundo. Por lo cual la estructura jurídica en este momento no parece conducente ni pertinente para garantizar de manera idónea el derecho y servicio público educativo, y así mismo el cumplimiento del objeto segundo del milenio.

En séptimo lugar, si se observa que los objetivos del servicio público de la Educación son conforme a como se vio en el segundo capítulo de este texto y que hace parte del segundo objetivo de esta tesis: El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica, así como a los demás valores culturales, prestados de acuerdo con los fines y principios constitucionales del Estado Social y Democrático de Derecho., mediante las categorías de asequibilidad y disponibilidad del servicio, la accesibilidad sin discriminación, la adaptabilidad y la aceptabilidad; se puede observar que o bien los planes de desarrollo en Colombia no han sido bien aplicados porque es un hecho notable el nivel de abandono de la educación rural y el escaso acceso al servicio público universitario.

En octavo lugar, se puede observar que conforme al tercer objetivo de éste capítulo que desarrolla el tercero de esta tesis, no si bien está probado que el Objetivo Segundo del Milenio es parte integrante de la estructura jurídica del Estado en Colombia igualmente es cierto que en criterios de calidad, universalización, equidad e infraestructura conforme los diversos pronunciamientos de la Corte Constitucional, el desarrollo de la política educativa y las acciones judiciales para la implementación de la educación como la creación del Estado de instituciones educativas para garantizar la oferta, la inversión en recursos humanos e infraestructura y la accesibilidad como forma de evitar la discriminación son obligaciones que no se han terminado de cumplir por parte del Estado.

Si bien Colombia no está cerca a la consecución del objetivo segundo del milenio, por lo menos se hace posible éste con la Constitución de 1991; no obstante se ha dependido mucho de los tribunales de justicia colombianos para la aplicación del mismo, pues aunque para la Corte Suprema y La Corte Constitucional el servicio educativo tiene las características de derecho esencial y servicio público esencial, también es cierto que las políticas públicas educativas en Colombia no son suficientes para lograr el objetivo segundo del milenio.

Por último, la resolución del problema se observa tanto en la estructura educativa como en el funcionamiento de la misma, en razón a la axiología del derecho a la educación; el cual debe ir ligado, por ser servicio público, a políticas que desenvuelvan el servicio educativo con miras a encontrar el cumplimiento del objetivo segundo del milenio: esto debido a que existen dificultades con el acceso material al derecho a la educación en las zonas rurales y pobres de Colombia, aun cuando las altas cortes han aliviado el problema en algunos grupos focales; sin considerar que el derecho a la educación debe ser gratuito y universal, en todas las esferas y etapas de la vida humana, dado que el derecho fundamental a la educación, es a su vez un derecho social.

En noveno lugar se puede observar de acuerdo con el tercer capítulo, una problemática relacionada con la escolaridad fragmentada, dado que, la estructura del sistema educativo no permite una profundización de las competencias escolares que permitan la preparación para la vida, no solo en el aspecto técnico laboral, sino existencial; componente que es prioritario para la consecución del Objetivo Segundo del Milenio.

Ahora bien, para ejecutar estas propuestas se debe mejorar la calidad de vida de los niños en edad preescolar, y escolar básica, que es la etapa en la cual el desarrollo de las capacidades intelectuales y sociales se fortalecen, para ello es necesario tener una buena alimentación, pues según estudios consultados por el gobierno que aparecen en el PND 2014-

2018, uno de los indicadores de pobreza se ve plasmado en los altos índices de mortalidad infantil, el acceso limitado a la educación, al servicio de salud de calidad, y el aislamiento, producto de las barreras físicas y tecnológicas a las que se ven expuestas las personas que se tipifican en el encuadre de pobres; a quienes se les señala como tal por sus bajos niveles de ingresos que en definitiva trae como consecuencia todo lo mencionado en este párrafo. (República de Colombia, 2014.).

Por último, si bien no es parte del tema de esta tesis y no permite revisarse de manera puntual y exhaustiva sino es por medio de otras tesis es bueno pronunciarse de ciertos temas que no se encuentran dentro de los objetivos de esta: El primero de estos temas se refiere a la pandemia que produjo el COVID – 19, el cual para el momento de la entrega definitiva de esta tesis aún no era noticia mundial y no se había tomado el planeta tierra junto con la concebida cuarentena, que no obstante se puede indicar que dicha pandemia ha afectado de manera considerable la educación en Colombia, además de develar varios problemas estructurales de la misma; en primer lugar se encontró la falta de preparación infraestructural por parte de los Estados como Colombia para garantizar el acceso educativo a los estudiantes de zonas rurales, en segundo lugar, la inequitativa distribución entre los recursos pedagógicos y educativos en las zonas rurales y las zonas urbanas en países como Colombia y en tercer lugar, la brecha en los resultados educativos en Colombia debido a la desigual distribución de profesores y otro tipo de personal, lo cual ha llevado a pensar que gracias a esta pandemia del COVID – 19 es muy posible que deba adoptarse otro tipo de estructura jurídico – política en atención a que la educación en el país pueda superar contingencias como la de la conocida pandemia, con el fin de lograr la consecución definitiva y permanente del objetivo segundo del milenio en Colombia.

El segundo tema tiene que ver con las características del control de convencionalidad tal y como lo entiende la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de derechos educativos; de esta manera el control de convencionalidad que ejercen la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derecho Humanos tiene los siguientes principios, los cuales se comparten tanto por la estructura constitucional de Colombia como por el segundo objetivo del milenio, el primero radica en que la educación es un derecho transversal y que tiene una finalidad que es el fortalecimiento de los derechos humanos, la paz, la solidaridad y las libertades fundamentales y el desarrollo de la libre personalidad, el segundo establece que la educación como derecho contiene un componente civil que como se vio es la promoción de los derechos humanos, pero también tiene un componente económico que es la elevación del nivel de vida de las personas, el tercero establece que la prestación del servicio de la educación se tiene que brindar dentro del marco de la discriminación positiva y el trato diferencial y preferente frente a las personas con menores capacidades económicas, intelectuales o físicas, lo que propone el ejercicio del derecho a la educación como un ejercicio de equidad o de igualdad positiva, con los siguientes componentes que ya fueron establecidos por la Corte Constitucional: No discriminación, accesibilidad material, accesibilidad económica, aceptabilidad y adaptabilidad. Así, la incidencia del control de convencionalidad es tan importante, pues es retomada íntegramente por la Corte Constitucional para dejar establecido el derecho material a la educación en Colombia. Por supuesto, lo anterior deja consignado que el derecho a la educación como fundamento del país y del Estado Social de Derecho lo cual no permite que las autoridades legislativas, ejecutivas o judiciales puedan bajo la égida de la sostenibilidad fiscal menoscabar los derechos a la educación o los fines del objetivo segundo del milenio.

Referencias Bibliográficas

- Acevedo Tarazona, Á. V. (Enero a Junio de 2015). Discursos y Prácticas Culturales durante la "Revolución en Marcha" Reforma Educativa y Cambio Social. *Ciencias Sociales y Educación.*, 4(7), 37 - 52.
- Bolívar (2002), El Derecho a la Educación. Revista – IIDH, vol (52), 192 – 212. En: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25566.pdf>. Extraído el 10 de marzo de 2013.
- Corte Constitucional de Colombia. (2018). *Sentencia T - 338 de 2018*. Bogotá.
- Acevedo, Á., & Villamizar, C. (Enero a Junio de 2015). Discursos y Prácticas Culturales durante la "Revolución en Marcha" Reforma Educativa y Cambio Social. *Ciencias Sociales y Educación.*, 4(7), 37 - 52.
- Cifuentes, J., & Camargo, A. (junio a Diciembre. de 2016). La historia de las reformas educativas en Colombia. (U. d. Costa, Ed.) *Cultura, Educación y Sociedad/ Barranquilla*, 7(2), 28.
- Colombia, C. d. (s.f.). https://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013_html/Normas/Ley_24_8_1995.pdf. Obtenido de https://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013_html/Normas/Ley_24_8_1995.pdf.
- Colombiana, C. C. (2017). *Sentencia C - 535 de 2017*. Bogotá.
- Consejo Nacional de Política Económica y Social. República de Colombia. Departamento Nacional de Planeación. (2005). *CONPES 91: “Metas y estrategias de Colombia para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio - 2015”*. Rama Ejecutiva del Poder público, Cundinamarca, Bogotá.

Contraloría General de la Nación. (2014). *Política Educativa y Calidad de la Educación Básica y Media en Colombia. Informe Contraloría Delegada Para el Sector Social.*

Bogotá: Contraloría General de la Nación.

Corte Constitucional Colombiana. (1994). *Sentencia No. T-092/94.* Bogotá: Corte Constitucional Colombiana.

Corte Constitucional Colombiana. (1998). *Sentencia T-588/98.* Bogotá: Corte Constitucional Colombiana.

Corte Constitucional Colombiana. (2013). *Sentencia T - 743 de 2013.* Bogotá: Rama Judicial de Colombia. .

Corte Constitucional Colombiana. (2018. de 06 de 2017). *Sentencia T - 279 de 2018.* Bogotá.

Corte Constitucional Colombiana. (2018). *Sentencia T - 091 de 2018.* Bogotá: Rama Judicial.

Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T - 008 de 2016, Sentencia T - 008 de 2016 (Corte COnstitucional COlombiana 22 de 01 de 2016).

Corte COnstitucional Colombiana, sentencia T - 743 de 2013, T - 743 de 2013 (Corte Constitucional 23 de 10 de 2013).

Corte Constitucional de Colombia. (2018). *Sentencia C - 027 de 2018.* Bogotá.

Corte Constitucional de Colombia. (2019). *Sentencia T - 167 de 2019.* Bogotá: Rama Judicial.

Corte Interamericana de derechos humanos. (2015). *Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala Sentencia de 19 de noviembre de 2015.* San José, Costa Rica.

De Ketele, J. (2005). Reflexiones del Seminario Internacional Santiago de Chile, octubre de 2004. *El fundamento de las políticas educativas: una educación de calidad para todos* (págs. 81 - 86). Santiago de Chile: UNICEF.

- Defensoría del Pueblo. (2010). Documento Para El foro Por una Educación Gratuita y Con Calidad Desde La Primera Infancia. *Foro Por una Educación Gratuita y Con Calidad Desde La Primera Infancia*, (pág. 26). Bogotá.
<https://doi.org/http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/00/educacionGratuita.pdf>
- Figueredo, C., González, J., & Cortázar, H. (2016). *Las políticas públicas educativas en Colombia y su pertinencia en los planes de desarrollo 2004 - 2018*. Santiago de Cali: Universidad de San Buenaventura Facultad de Educación Maestría en Alta Dirección de Servicios Educativos.
https://doi.org/bibliotecadigital.usb.edu.co/bitstream/10819/5528/3/Políticas_educativas_Colombia_Figueredo_2016.pdf
- Gallego, A. (enero - junio de 2018). Acercamiento a la historia de la Educación en Colombia y el Contexto Social de Cartagena: Posibilidad Para Comprender las Trayectorias Escolares Como Resultado de las Dinámicas Políticas. *Revista del Instituto de Estudios en Educación y del Instituto de Idiomas de la Universidad del Norte*.(28), 57 - 69.
- González, A. (2009). La evolución del derecho a la educación en Colombia entre 1820 a 1876, como un derecho económico, social y cultural. (U. M. Granada., Ed.) *Prolegómenos. Derechos y Valores*, XII(24), 155-168.
- Infante, A. (2013). El papel de la educación en situaciones de posconflicto: estrategias y recomendaciones. (USTA., Ed.) *Hallazgos*(21), 223-245.
- Jackson, P. (Diciembre de 2007). Antecedentes de los objetivos de desarrollo del Milenio: Cuatro decenios de lucha en pro del desarrollo en las Naciones Unidas. *Crónica ONU*, XLIV(4), S.P. Obtenido de <https://unchronicle.un.org/es/article/antecedentes-de-los-objetivos-de-desarrollo-del-milenio-cuatro-decenios-de-lucha-en-pro-del>

Jaimes, A. (2016). El Derecho a la Educación en Colombia, Desde la Perspectiva de Los Derechos HUMANOS. *Principia Iuris*, 13(26), 243 - 260.

Krennerich, M., & Góngora, M. (2006). Los derechos sociales en América Latina Desafíos en justicia, política y economía. (C. d. Humanos., Ed.) *Centro de Derechos Humanos de Nuremberg. Alemania*. <https://doi.org/https://www.menschenrechte.org/wp-content/uploads/2009/09/DESC>

Lerma, C. (2007). *El Derecho a La Educación en Colombia*. Buenos Aires: Ediciones Flape.

Lopez, U. (19 de Mayo de 2015). En Colombia: unas de cal y otras de arena en cumplimiento de los objetivos del milenio en salud. *Opinión y Salud*. Recuperado el 19 de enero de 2018, de <https://www.opinionysalud.com/en-colombia-unas-de-cal-y-otras-de-arena-en-cumplimiento-de-los-objetivos-del-milenio-en-salud/>

Martínez, F. (2012). Los indicadores como herramientas para la evaluación de la calidad de los sistemas educativos. *Sinéctica.*, 35, 1 - 17. https://doi.org/http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-109

Martínez, H., & Marín, J. (Enero a Julio. de 2015). Protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el ordenamiento jurídico colombiano – el papel de los jueces. *Justicia Juris*, 11(1), 13 - 25.

Ministerio de Educación. (05 de 13 de 2019). *La Educación es de Todos*. MIN Educación. Obtenido de Antecedentes: <https://www.mineduacion.gov.co/1759/w3-article-177829.html>

Ministerio de Educación. (2023). *Enfoque e Identidades de Género*. https://doi.org/https://www.mineduacion.gov.co/1759/articles-357277_recurso_3.pdf

- Ministerio de Educación. (2023). *Sistema Educativo Colombiano*. Recuperado el 12 de 11 de 2019, de https://www.mineduacion.gov.co/1759/w3-article-231235.html?_noredirect=1: https://www.mineduacion.gov.co/1759/w3-article-231235.html?_noredirect=1
- Ministerio de Educación de Colombia. (Abril - Mayo de 2010). El reto es consolidar el sistema de calidad educativa. *Al Tablero*, SV(56), SP. Obtenido de <https://www.mineduacion.gov.co/1621/article-242097.html>
- Monje, C. (2011). *Metodología de la INvestigación. Cuantitativa y Cualitativa*. Neiva: Universidad Surcolombiana.
- Naciones Unidas. (13 de 11 de 2019). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Obtenido de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>
- Nogueira, H. (2009). Los derechos económicos, sociales y culturales como derechos fundamentales efectivos en el constitucionalismo democrático Latinoamericano. *Estudios Constitucionales*, 1(2), 143 - 205.
- ONU. (2016). Las Mujeres en Colombia. Situación de los derechos de las mujeres en Colombia. (ONU, Ed.) *ONU MUJERES*. Recuperado el 09 de 07 de 2018, de <http://colombia.unwomen.org/es/onu-mujeres-en-colombia/las-mujeres-en-colombia>
- Opinión y salud. (12 de Enero de 2016). Colombia no logra cumplir con la meta de reducción de mortalidad en menores de 5 años. (O. y. Salud, Ed.) *Opinión y Salud*, Opinión y Salud. <https://doi.org/https://www.opinionysalud.com/colombia-no-logra-cumplir-con-la-meta-de-reduccion-de-mortalidad-en-menores-de-5-anos/>
- Ortíz, I. (2014). La lLey General de Educación, Veinte Años Después. *Educación y Ciudad*, 27 - 49.

Peña, F. (Julio de 2012). La Masificación de la Educación y la Búsqueda de Igualdad, justicia y equidad sociales en Colombia. *Folios*(36), 189 - 200.

PNUD. (2015). *Erradicar la pobreza extrema y el hambre*. PNUD, PNUD. Bogotá: PNUD. Recuperado el 25 de Enero de 2017, de <https://prezi.com/navwskq1fxyr/pasos-para-hacer-un-informe-normas-apa/>

PNUD. (2015). *Objetivo de Desarrollo del Milenio, Informe 2015*. PNUD. Bogotá: PNUD. Recuperado el 2 de Febrero de 2017, de www.apccolombia.gov.co/sites/default/files/archivos_usuario/publicaciones/undp-co-odminformeultimo-2015_2.pdf

PNUD. (2016). *Los Objetivos de Desarrollo del Milenio y La Competitividad en Colombia. Una Relación de Doble Vía, Esencial para La Construcción de la Paz*. Bogotá: Departamento Nacional de Planeación.

PNUD. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2016). *Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia* (2016 ed., Vol. 1). (PNUD, Ed.) Bogotá, Cundinamarca, Colombia: PNUD. Recuperado el 20 de enero de 2018, de <http://www.co.undp.org/content/dam/colombia/docs/ODM/undp-co-ODSColombiaVSWs-2016.pdf>

Procuraduría General de la Nación, P. D. (2006). *El Derecho a la Educación, La Educación en la Perspectiva de los Derechos Humanos*. (E. Giro, Ed.) Bogotá, Cundinamarca, Colombia: USAID. Procuraduría General de la Nación, Colombia.

Pulido, O. (Julio a Diciembre de 2014.). Veinte años de la Ley 115 de 1994. *Revista Educación y Ciudad*, 15 - 26.

República de Colombia y FARC EP. (s.f.). *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. Recuperado el 23 de Enero de 2017, de <http://www.urnadecristal.gov.co/sites/default/files/acuerdo-final-habana.pdf>

República de Colombia. (1991.). *Constitución Nacional de Colombia*. Bogotá: Legis.

República de Colombia. (2014). *Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018. Todos Por un Nuevo País*. Bogotá.: Departamento Nacional De Planeación. <https://doi.org/https://www.minagricultura.gov.co/planeacion-control-gestion/Gestin/Plan%20de%20Acci%C3%B3n/PLAN%20NACIONAL%20DE%20DESARROLLO%202014%20-%202018%20TODOS%20POR%20UN%20NUEVO%20PAIS.pdf>

Robalino, M. (1 de Julio de 2005). ¿Actor o protagonista? Dilemas y responsabilidades sociales de la profesión docente. (UNESCO, Ed.) *Revista PRELAC Proyecto Regional de Educación Para América Latina y El Caribe*, 1(1), 7 - 23. Obtenido de <http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001446/144666s.pdf>

Rodríguez, O. (2012.). Balance de los Objetivos del Milenio en Colombia. *DOSSIER*, 220 - 246. Recuperado el 25 de 6 de 2018, de <file:///C:/Users/Win10/Documents/3169-Texto%20del%20art%C3%ADculo-10706-2-10-20120712.pdf>

UNESCO - ONU. (2017). *Educación para el desarrollo sostenible*. Obtenido de Educación para el desarrollo sostenible: <http://www.unesco.org/new/es/santiago/education/education-for-sustainable-development/>

UNESCO. (2017). *Diversidad cultural en la educación*. Obtenido de Diversidad cultural en la educación: <http://www.unesco.org/new/es/santiago/education/cultural-diversity-in-education/>

UNESCO. (2019). *El Derecho a la Educación*.

<https://doi.org/https://es.unesco.org/themes/derecho-a-educacion>

Verdiales, D. (2018). La Importancia del Enfoque de Los Derechos Humanos En Los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En I. d. MAdrid., *Objetivos de Desarrollo Sostenible y Derechos Humanos: Paz, Justicia E Instituciones Sólidas. Derechos Humanos y Empresas*. (págs. 75 - 93). Madrid, Madrid, España: Universidad Carlos III de Madrid.

Younes, D. (2014). *Derecho Constitucional Colombiano*. Bogotá, Colombia: Legis.

Younes, D. (2014). *Derecho Constitucional Colombiano*. Bogotá: Legis.